



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

**CAMPUS CELAYA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

**“PROPUESTA PARA EFICIENTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
LAS AUTORIDADES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
URIANGATO, GTO.”**

TESIS

Que para obtener el título de:

Maestro en Derecho Fiscal

Presenta:

ROBERTO PÁRAMO BIBIAN

Director:

Dr. Mario Jesús Aguilar Camacho

Codirector: Dr. José Enrique Luna Correa

Celaya, Gto.

Septiembre, 2023

Resumen

En este trabajo de investigación se presenta a grandes rasgos la problemática de los municipios para la prestación de los servicios públicos, a los que por ley está obligado a proporcionar a la ciudadanía. La respuesta por la desatención o baja calidad de dichos servicios públicos es debido principalmente a la carencia de recursos económicos derivados de la baja recaudación en los impuestos y por ende de ingresos para atender las necesidades públicas.

La revisión de datos y cifras en cuanto a recaudación de impuestos se refiere, es de especial interés para determinar que los actos administrativos, mediante los cuales la autoridad hacendaría municipal recaudan los impuestos son deficientes; pero, no es la única causa de esa baja recaudación y aquí lo trataremos.

Aunado a lo anterior toma particular interés la baja participación del contribuyente, ya sea porque no existe una cultura del pago como en otras generaciones o porque no se da a conocer los beneficios y estímulos que se obtendrán por el pronto pago; pero también es debido a la falta de aplicación de acciones coercitivas por parte de la autoridad municipal.

La propuesta presentada en este documento consiste en una serie de actos administrativos que cumplen teóricamente con lo que la doctrina ha estudiado y están en apego a lo que las leyes disponen, determinando acciones y responsables de la ejecución de estas, con la finalidad de que el planteamiento, pueda ser llevado a la práctica en el momento en que la autoridad hacendaria municipal, así los dispusiera.

Palabras clave: autoridad fiscal, ejecución, ingresos, Impuestos, recaudación.

Dedicatorias

A mis padres y hermanos por el apoyo incondicional y por impulsarme a ser mejor persona y mejor profesionista.

Al Lic. Rubén Pantoja Balcázar por sus conocimientos y acompañamiento.

Agradecimientos

A la Universidad de Guanajuato por ser mi Alma Mater y mi casa de desarrollo.

A mis maestros.

Especialmente a mi Director de tesis el Dr. Mario Jesús Aguilar Camacho por todo el apoyo y la guía en este proyecto.

¡GRACIAS!

Índice

| | Página |
|--|--------|
| Dedicatorias y agradecimientos ----- | 3 |
| Introducción ----- | 9 |
| Planteamiento del problema. ----- | 10 |
| Justificación. ----- | 12 |
| Objetivo General. ----- | 16 |
| CAPÍTULO PRIMERO. Marco Teórico. ----- | 17 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. Ingresos municipales de libre disposición y actos administrativos de la autoridad hacendaria municipal ----- | 19 |
| Conceptos básicos de los impuestos y su justificación. | |
| 1.1. Conceptos de impuestos ----- | 19 |
| 1.2. Justificación ----- | 22 |
| 2. La clasificación de los ingresos de las finanzas públicas en México. ----- | 24 |
| 2.1. Ingresos federales ----- | 25 |
| 2.1.1. Impuestos ----- | 25 |
| 2.1.2. Aportaciones de seguridad social ----- | 25 |
| 2.1.3. Contribuciones de mejora ----- | 25 |
| 2.1.4. Derechos. ----- | 25 |
| 2.1.5. Aprovechamientos. ----- | 25 |
| 2.1.6. Productos. ----- | 26 |
| 2.1.7. Créditos fiscales. ----- | 26 |
| 2.2. Ingresos estatales. ----- | 26 |
| 2.2.1. Ordinarios. ----- | 26 |
| 2.2.2. Extraordinarios. ----- | 26 |
| 2.2.3. Subclasificación. ----- | 26 |

| | |
|---|----|
| 2.2.3.1. Impuestos estatales. - - - - - | 26 |
| 2.2.3.2. Derechos estatales. - - - - - | 26 |
| 2.2.3.3. Aportaciones de mejoras estatales. - - - - - | 26 |
| 2.2.3.4. Productos estatales - - - - - | 27 |
| 2.2.3.5. Aprovechamientos estatales - - - - - | 27 |
| 2.3. Ingresos Municipales. - - - - - | 27 |
| 2.3.1. Ingresos ordinarios. - - - - - | 27 |
| 2.3.1.1. Impuestos municipales. - - - - - | 27 |
| 2.3.1.2. Derechos Municipales. - - - - - | 27 |
| 2.3.1.3. Aportaciones de Mejoras Municipales. - - - - - | 27 |
| 2.3.1.4. Productos Municipales -- - - - - - | 27 |
| 2.3.1.5. Aprovechamientos Municipales. - - - - - | 27 |
| 3. Federalismo fiscal. Facultades fiscales de los gobiernos - - - - - | 30 |
| 4. La Coercitividad fiscal.- - - - - | 33 |
| 5. Acto administrativo. Definición y alcances - - - - - | 44 |
| 5.1. Definición - - - - - | 45 |
| 5.2. Elementos del acto administrativo - - - - - | 47 |
| 5.3. Clasificación de los actos administrativos. - - - - - | 49 |
| 5.3.1. Por su naturaleza - - - - - | 50 |
| 5.3.1.1. Materiales - - - - - | 50 |
| 5.3.1.2. Jurídicos. - - - - - | 50 |
| 5.3.2. Por la voluntad. - - - - - | 50 |
| 5.3.2.1. Simple. - - - - - | 50 |
| 5.3.2.2. Concurso de voluntades. - - - - - | 50 |
| 5.3.3. Por su relación. - - - - - | 50 |

| | |
|--|----|
| 5.3.3.1. Obligatorio. ----- | 50 |
| 5.3.3.2. Discrecional. ----- | 50 |
| 5.3.4. Radio de acción. ----- | 51 |
| 5.3.4.1. Internos. ----- | 51 |
| 5.3.4.2. Externos. ----- | 51 |
| 5.3.5. Finalidad. ----- | 51 |
| 5.3.5.1. Preliminares y de procedimiento. ----- | 51 |
| 5.3.5.2. Resoluciones. ----- | 51 |
| 5.3.5.3. Actos de ejecución. ----- | 51 |
| 5.3.6. Por su contenido. ----- | 51 |
| 5.3.6.1. Los que amplían la esfera jurídica. ----- | 51 |
| 5.3.6.2. Los que limitan la esfera jurídica. ----- | 52 |
| 5.3.6.3. Los que dan constancia de un estado de hecho o de derecho. ----- | 52 |
| 5.4. Actos administrativos de la Hacienda Pública Municipal. ----- | 52 |
| CAPÍTULO TERCERO. Los ingresos de libre disposición en los municipios del Estado de Guanajuato, caso particular de estudio el municipio de Uriangato, Gto. ----- | 52 |
| 1. Conceptos básicos del Municipio. ----- | 55 |
| 1.1. Definición de municipio. ----- | 55 |
| Tabla 1. comparativa de ingresos del Municipio de Uriangato, Gto. ----- | 56 |
| 2. Definición y recaudación de los ingresos municipales: ingresos ordinarios, impuestos municipales, derechos municipales, aportaciones de mejora de productos y aprovechamientos municipales. ----- | 57 |
| 2.1. Ingresos Municipales. ----- | 57 |
| 2.1.1. Ingresos ordinarios de libre disposición. ----- | 57 |
| 2.1.1.1. Impuestos Municipales ----- | 57 |
| 2.1.1.2. Derechos Municipales ----- | 57 |

| | |
|--|----|
| 2.1.1.3. Aportaciones de Mejoras Municipales. ----- | 57 |
| 2.1.1.4. Productos Municipales. ----- | 58 |
| 2.1.1.5. Aprovechamientos Municipales. ----- | 58 |
| Tabla 2. Del estado analítico de ingresos del Municipio de Uriangato, Gto. ----- | 59 |
| 2.2. Definición del impuesto predial ----- | 61 |
| 2.3. Características del impuesto predial. ----- | 62 |
| 2.4. Recaudación del impuesto predial. ----- | 63 |
| 2.4.1. Actividades previas de la recaudación ----- | 64 |
| 2.4.2. Actividades propias de la recaudación. ----- | 66 |
| 2.4.3. Recaudación de ingresos municipales. ----- | 69 |
| 2.4.4. Recaudación del Impuesto Predial. ----- | 71 |
| 2.4.5. Actividades previas a la recaudación del impuesto predial. ----- | 71 |
| 2.4.6. Actividades propias del Catastro Municipal en la recaudación del impuesto predial. 73. | |
| 2.4.7. Acciones que integran el catastro. ----- | 74 |
| 2.4.8. Actividades propias para la recaudación del impuesto predial. ----- | 75 |
| 2.4.8.1. Formulación de la liquidación. ----- | 75 |
| 2.4.8.2. Formulación de recibos. ----- | 77 |
| 2.4.8.3. Difusión ----- | 77 |
| 2.4.8.4. Recepción y Certificación de pagos. ----- | 78 |
| 2.4.8.5. Concentración y depósito ----- | 78 |
| 3. Obligaciones de los contribuyentes. ----- | 78 |
| CAPÍTULO CUARTO. Estrategia para la recaudación del impuesto predial en el municipio de Uriangato, Gto. ----- | 81 |
| 1. Sistemas de recaudación y modernización catastral del municipio ----- | 81 |
| 1.1. Antecedentes ----- | 81 |

2. Nivel de recaudación en el municipio - - - - - 82

2.1. Identificación del problema de recaudación del impuesto predial- - - - - 82

2.2. Situación actual del problema. - - - - - 83

3. Estrategias para incrementar el cobro del impuesto predial en el municipio a través de los actos administrativos de la autoridad hacendaria municipal. - - - - - 84

3.1. Estrategia para los actos administrativos de la autoridad hacendaria en el municipio de Uriangato, Gto. - - - - - 87

3.1.1. Difusión. - - - - - 88

3.1.2. Actos que facilitan al contribuyente el cumplimiento de su obligación. - - - - - 91

3.1.3. Determinación del crédito fiscal y su exigibilidad mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución P.A.E. - - - - - 94

3.1.4. Depuración del padrón de contribuyentes. - - - - - 99

3.1.5. Infraestructura Tecnológica. - - - - - 100

3.1.6. Actualización de valores catastrales. - - - - - 103

4. Consideraciones finales. - - - - - 107

5. Bibliografía - - - - - 110

Introducción

El presente trabajo de investigación surgió de la revisión de los distintos actos administrativos que la autoridad hacendaría municipal realiza con la finalidad de obtener recursos de libre disposición y de esta manera brindar más y mejores servicios públicos a los gobernados.

De dicha investigación surgieron además una serie de ideas que se convierten en propuestas que pueden contribuir a que los impuestos municipales, en especial el impuesto predial, se lleven obtengan mediante una eficiente recaudación por parte de los servidores públicos encargados de llevarla a cabo.

La información previa y plasmada en el presente texto hace comprender el origen de los impuestos, el funcionamiento del municipio y la evolución en la recaudación de impuestos, en la distribución y en la ejecución de los recursos públicos, por lo que la teoría forma parte importante para el desarrollo del presente.

Se analiza la importancia del proceso legislativo y del trabajo previo por parte de los Ayuntamientos, para poder plasmar en ley aquellos impuestos que darán liquidez al Municipio, para estar en condiciones de llevar a cabo su tarea principal.

En la metodología cualitativa, se realizaron entrevistas a exfuncionarios titulares de la Tesorería Municipal, así como de personas que en la actualidad ejecutan actos administrativos, tendientes a la mejor recaudación de los impuestos municipales, y como resultado de esas experiencias se refuerzan las propuestas presentadas al final del presente.

El conjuntar la teoría, la normatividad y la investigación, dan como resultado del presente una serie de propuestas que enmarcan las acciones a realizar, así como las personas encargadas de esas acciones, los tiempos de implementación y la justificación, haciendo desde mi punto de vista un trabajo que enmarca los actos administrativos que pueden llevarse a cabo para una mejor recaudación de los impuestos municipales.

Planteamiento del problema

El municipio es la primera entidad de Gobierno y la de mayor cercanía con los ciudadanos, entre otras cosas. Esta relación se da por los servicios públicos que está obligado a proporcionarle como: agua potable, drenaje, limpia, mercados, rastro, panteones, calles, jardines, seguridad pública y otros servicios que van de la mano con el desarrollo urbano y la infraestructura municipal.

El desarrollo económico del municipio, sobre todos en tiempos actuales de la seguridad pública que debe ser proporcionada de manera efectiva, a la par con la prestación de los servicios públicos, toda vez que en conjunto deben contribuir como se dijo al inicio al desarrollo económico municipal.

De la obligación de prestar los servicios públicos que el gobierno municipal debe proveer a los habitantes, surge entre la comunidad, una identificación del ciudadano con la autoridad; por lo tanto, se promueve una mayor responsabilidad, ya que la población presiona a sus funcionarios locales más que a los burócratas del gobierno central¹.

La recaudación que cada municipio realiza no es suficiente, dado que no cubre en su totalidad, ni los gastos operativos del mismo; es limitada, porque el objetivo básico de todo **sistema tributario** es generar los recursos suficientes para financiar el abastecimiento de bienes y servicios públicos.²

El Municipio es un orden de Gobierno que actualmente no cuenta con las capacidades administrativas e institucionales necesarias para asumir las demandas ciudadanas, las operaciones administrativas internas en muchos casos siguen patrones tradicionales, muy frecuentemente basados en registros manuales y en papeleos, en general, prevalece la obsolescencia de los sistemas de prestación de servicios públicos, escasa

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Política Fiscal Municipal con Federalismo Cooperativo Hacendario. REVISTA FINANZAS PÚBLICAS, Año 3, Número 6, julio a diciembre de 2011, Recuperado de: http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/convocatoria/pfp_2011/pfp_2011-2.pdf

² IBÁÑEZ, María Rosario Alonso. Repensar la acción pública local desde nuevos modelos de gestión administrativa. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, 2020, número 14, p. 49-68.

profesionalización de los administradores locales, precariedad de los sistemas de planeación, ausencia de instrumentos para una gestión integral del desarrollo local.³

Existe un escaso desarrollo administrativo e institucional en este orden de Gobierno. El Municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes, lo cual se demuestra con el indicador de capacidad financiera que observa una alarmante caída a lo largo del periodo (1978- 2001), es decir, cada vez es menos capaz de cubrir con sus ingresos propios o de libre disposición, los compromisos de gasto administrativo.

Los Gobiernos Municipales luchan continuamente desde su competencia, por una mayor descentralización política y fiscal, que les provea de mayores recursos económicos, esa lucha deriva en cambios a nivel micro que van generando en la administración un tipo de reforma silenciosa.

Los Gobiernos Municipales dependen en gran medida de **los recursos que les transfiere la federación**, lo que ha provocado diversas hipótesis que afirman que, esta transferencia de recursos desincentiva el esfuerzo recaudatorio de los municipios. Los municipios, incluso los más desarrollados, cuanto más reciben de la federación, **menor esfuerzo fiscal** realizan.

Aunado a esto, los Municipios se enfrentan a la cultura del no pago, considerando los antecedentes de **poca conciencia tributaria** de los contribuyentes, esta cultura se ve premiada o hasta gratificada, al permitir que estas obligaciones se puedan pagar en diferentes épocas del año, sin pagar intereses ni multas, sin percatarse los municipios que, éste “arreglo” para conseguir recursos temporales, será sólo eso, un arreglo temporal, porque le rebotará en un problema mayor, que cada vez sean menos los contribuyentes puntuales y más los contribuyentes que esperen las campañas para “ver si se ponen al día en sus obligaciones”, a esto le denomina “arreglos que rebotan”.

Los gobiernos locales tienen una fuente inadecuada de recursos propios para financiar los gastos requeridos para cumplir con sus responsabilidades.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Política Fiscal Municipal con Federalismo Cooperativo Hacendario. REVISTA FINANZAS PÚBLICAS, Año 3, Número 6, julio a diciembre de 2011, Recuperado de: http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/convocatoria/pfp_2011/pfp_2011-2.pdf

México se ubica entre los países con menor porcentaje de recaudación de predial en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), este resultado ha sido una constante a través de los años y pareciera que aun con los convenios que se han hecho, no se ha consolidado ningún esfuerzo que se refleje en un incremento de tan bajo porcentaje.

En México la dependencia de gobiernos locales es superior al 56 % y la recaudación del predial es tan sólo 0.2% del PIB, es decir, por debajo de los países como Reino Unido, Francia y Estados Unidos que recaudan 4.2, 3.7 y 2.88 % de su PIB, e incluso de países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Colombia y Chile donde dicha recaudación es 0.4, 0.4, 0.7 y 0.6% del PIB respectivo, muestran la dependencia financiera de países como Suecia, Suiza, España y Estados Unidos como promedios de 12.8, 15.6, 33.6 y 39.2% respectivamente; también señala a Canadá, Italia, Estados Unidos, Australia y Suiza como la mayor recaudación del predial en porcentaje del PIB de 3.69, 3.0, 2.88, 2.62, y 1.87.⁴

Justificación

La recaudación del impuesto predial presenta diversos obstáculos. Estos focos de atención van de las deficiencias en las capacidades técnicas y operativas de las autoridades municipales hasta el escenario del costo político que implica implementar una política agresiva de recaudación tributaria, todo ello aunado a una escasa cultura del pago de impuestos por parte de la sociedad.

Sobre esta base, se puede decir que algunas posibles problemáticas de la recaudación del impuesto predial son: dependencia a los recursos federales; exenciones y trato preferencial; costos políticos; capacidades institucionales limitadas; falta de transparencia y falta de actualización catastral.

⁴ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. *Investig. adm.*, Ciudad de México, Volumen 50, número 127, 12709, junio 2021. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-76782021000100009&lng=es&nrm=iso>. accedido en 30 agosto 2023. Epub 02-Mar-2021. <https://doi.org/10.35426/iav50n127.09>.

En 1979, antes de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el total de transferencias equivalían al 12.5 % de la Recaudación Federal Participable (RFP), mientras que hoy solamente las participaciones o transferencias en efectivo representan más del 25 %. Antes de 1998, la Federación se quedaba con el 80 % de recursos recaudados, transfiriendo el 17 % a los Estados y el 3 % a los municipios.⁵

A partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, el gobierno federal concentró el 70.9 %, asignando a los estados el 24.4 % y a los municipios el 4.7 %.

Ante la caída de los precios y la producción de petróleo, los municipios enfrentan un escenario de menores transferencias federales, conocidos como recortes presupuestales, ante los cuales los municipios tienen tres alternativas:

1. Endeudarse más.
2. Gastar menos.
3. Mejorar la recaudación.

Dentro de este marco la administración pública juega un papel un importante dentro del municipio, **por lo que la ineficiencia de los actos de la administración de las autoridades de la hacienda pública** genera una ineficiente recaudación de los ingresos de libre disposición además de que no se tenga una autosuficiencia económica y presupuestal.

Sabemos que existen distintas fuentes que alimentan los ingresos municipales de libre disposición, así como la variedad de actos administrativos que se ejecutan por parte de la autoridad municipal para la obtención de los mismos.

En el desarrollo de este trabajo revisaremos esas fuentes de ingresos de libre disposición, hasta llegar al planteamiento de una estrategia, que permita en forma particular que los

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS. H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Recaudación Federal Participable (RFP). “Serie de Cuadernos de Finanzas Públicas 2006”. Recuperado de: <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0342006.pdf>

actos administrativos para la recaudación en particular sean eficientes, mayor relevancia tendrá en el desarrollo de este trabajo del impuesto predial, dada la importancia (vista desde la estadística) que tiene para el municipio al ser la principal fuente de ingresos, reiterando no la única.

La presente investigación es de tipo cuantitativa analítica, por lo que sus conclusiones son definitivas y formales⁶, se centra en una causa – efecto, que puede ser al final cuantificable en números haciendo uso de las estadísticas, fórmulas o información con la que se ya se cuente, caso particular, aquella en poder de la Administración Pública Municipal de Uriangato, Gto., referente a la recaudación y el monto de los ingresos de libre disposición que se recauda, especialmente en el pago del impuesto predial.

El estudio será descriptivo⁷ ya que es un método de recolección de información utilizado mayormente cuando se pretenden establecer las bases y son actividades necesarias para la mejora de la actividad, por tal razón al final del mismo propondrán diferentes estrategias para incrementar la recaudación en el Municipio de Uriangato, Gto., mediante la mejora continua de los actos administrativos de la autoridad hacendaría municipal.

Pregunta de investigación.

¿Cómo se pueden hacer eficientes los actos administrativos de la hacienda pública municipal, para lograr una mejor recaudación de los impuestos municipales?

Otras preguntas de investigación

1. ¿En qué consiste la Hacienda Pública?
2. ¿Cuáles son los ingresos de libre disposición de los municipios?

⁶ VALLADOLID, Medardo Nizama; CHÁVEZ, Luz María Nizama. El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Vox juris, 2020, volumen 38, número 2, p. 69-90.

⁷ ALEGRE BRÍTEZ, Miguel Ángel. Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. Población y desarrollo, 2022, volumen 28, número 54, p. 93-100.

3. ¿Cuáles son los valores catastrales y cómo se determina el impuesto predial?
4. ¿Por qué los ciudadanos están obligados a contribuir al gasto público?
5. ¿De qué manera afecta la Ley de Ingresos y disposiciones administrativas del municipio?
6. ¿Qué es un sistema de gestión catastral y cómo funciona?
7. ¿Qué es el gasto corriente y el gasto de inversión en los municipios?
8. ¿Qué es el Procedimiento Administrativo de Ejecución?
9. ¿Conocen los contribuyentes la obligación de pagar el impuesto predial?
10. ¿Se cuenta con los valores catastrales actualizados?
11. ¿Se cuentan con instrumentos jurídicos que permitan una coordinación con instituciones a nivel estatal o federal, que contribuyan a mantener información certera?
12. ¿Conocen los servidores públicos del fisco municipal las funciones que deben desarrollar para ejecutar los actos administrativos recaudatorios?

Hipótesis General

Al hacer eficiente los actos administrativos de la Hacienda Pública en el Municipio de Uriangato, Gto., será posible obtener una mejor recaudación de los impuestos municipales

Hipótesis Específicas

1. La Hacienda Pública Municipal se fortalecerá con Disposiciones Administrativas de recaudación actualizadas en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Guanajuato.
2. Al establecer un plan estratégico permita abatir la cartera vencida del impuesto predial.
3. Al difundir y promover el pago oportuno del impuesto predial se incrementarán los ingresos municipales por dicho concepto.
4. Al incrementar los ingresos municipales con el impuesto predial se permitirá disminuir la dependencia de los recursos federales.
5. Incrementar el gasto en inversión pública.
6. Para fortalecer las finanzas públicas municipales se requiere de una actualización del Sistema de gestión catastral.

7. Para incrementar los recursos del erario municipal es imprescindible actualizar los valores catastrales

Objetivo general

Presentar un proyecto para lograr una eficiente ejecución de los actos administrativos y con esto mejorar la recaudación de los impuestos municipales, involucrando tanto a las partes encargadas de la recaudación, como al mismo contribuyente.

Objetivos específicos

1. Proponer una adición a las Disposiciones Administrativas de recaudación actualizadas en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Guanajuato para eficientar la recaudación municipal.
2. Implementación del PBR para elevar la calidad del gasto público.
3. Actualización de valores catastrales.
4. Modernización del Sistema Gestión Catastral.
5. Campañas para coaccionar el pago entre los contribuyentes morosos.

Método

La investigación es de tipo cuantitativa, ya que la información que se ha presentado es de acuerdo con los ingresos que se recaudan de los contribuyentes con el pago del impuesto predial en el Municipio de Uriangato, Gto. El estudio será descriptivo ya que se diseñaron y proponen diferentes estrategias para incrementar la recaudación en el Municipio de Uriangato, Gto.

Se aplican entrevistas a personas que han estado y están dentro del servicio público municipal, en cargos directamente relacionados con la recaudación como lo son la Tesorería y la Jefatura de Ingresos.

CAPÍTULO PRIMERO. Hacienda Pública Municipal, impuestos municipales y su recaudación.

Los municipios por lo general se enfrentan a diversos problemas para dar cumplimiento a sus obligaciones, como es la de brindar servicios públicos a los ciudadanos, independientemente de que el ciudadano, a la vez contribuyente, cumpla con sus obligaciones tributarias.⁸

Lo anterior es solo una parte del problema que da origen a una baja recaudación de impuestos municipales, la otra parte es generada por carecer de una planeación estratégica, que debieran llevar a cabo los servidores públicos encargados de ejecutar aquellos actos administrativos que conlleven a incrementar los ingresos de libre disposición, caso particular los que se obtienen mediante el cobro del impuesto predial.

Para entender el presente trabajo, es necesario revisar y comprender la siguiente información:

a) **Hacienda Pública Municipal.** La tesorería municipal es la dependencia encargada de llevar a través de su titular y sus dependencias, aquellas actividades referentes al cobro de los impuestos municipales, así como a la distribución del gasto⁹, entre otras funciones, atendiendo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.¹⁰

El titular de esta dependencia debe integrar el presupuesto de ingresos, que deberá quedar asentado en la Ley para que le sea permitido el cobro de los impuestos municipales, dicha presupuestación deberá realizarse con base en aquellas fórmulas avaladas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración estatal.

⁸ DEL ÁGUILA, Mg Rafael Gaviria; BARDALES, José Manuel Delgado. Mejora de los servicios públicos en el fortalecimiento de la gestión municipal. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 2020, volumen 4, número 2, p. 1241-1255.

⁹ RODRÍGUEZ MUÑOZ, Stephanie Fernanda. Profesionalización por competencias en la Tesorería Municipal de Texcoco. Universidad Autónoma del Estado de México. 1 de febrero de 2021.

¹⁰ CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. 30 de noviembre de 2022. Recuperado de: <https://www.congresogto.gob.mx>

Para lo anterior y a la vez llegar a un cobro justo del impuesto, es necesario e indispensable que la autoridad hacendaria municipal cuente con información certera; primera sobre los contribuyentes obligados y en segunda, sobre los valore catastrales de cada inmueble ubicado dentro del municipio.

b) **Impuestos municipales.** Para identificar los mismos se hace necesaria la revisión de la Ley de Ingresos Municipales para el Municipio de Uriangato, para el presente ejercicio fiscal.

La doctrina nos marca los distintos tipos de impuesto que existen, así como los requisitos que para su obligatoriedad se deben de cubrir, por lo que la observancia de estos dos aspectos da como resultado que los impuestos cuenten con un base legal y con un monto justo que obligue al contribuyente a su cumplimiento.

Las modificaciones a la Leyes que dan origen al impuesto predial, así como los distintos convenios suscritos para un federalismo fiscal, es lo que ha permitido que el impuesto predial quede en la total administración de los Municipios, por lo que se convierte en la principal fuente de ingresos, a la fecha ya la injerencia del Estado es menor que en otros ejercicios.

c) **Recaudación de los impuestos municipales.** Las estadísticas consultadas dan como resultado que la recaudación del impuesto predial, es menor a lo que en teoría el Municipio debería percibir.

Al ser el impuesto clave para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, se convierte en un ingreso de libre disposición que permite la ejecución del gasto en aquellos servicios públicos, considerados prioritarios por la administración.

Los actos administrativos para su validez y eficacia deben observar lo que la teoría nos marca, por lo que el actuar de los funcionarios para su ejecución, deben conocer lo que es un acto administrativo y los alcances que tiene para la eficiente recaudación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Ingresos municipales de libre disposición y actos administrativos de la autoridad hacendaria municipal

1. Conceptos básicos de los impuestos y su justificación.

El contenido de este capítulo se desarrolló partiendo de lo general a lo particular, con la finalidad de entender lo que son los impuestos, su esencia, así como los diferentes tipos que existen, además de reconocer la importancia de un acto administrativo, que conlleve al cumplimiento de la Ley y del actuar de la administración pública municipal.

1.1. Concepto de impuestos¹¹

Rosas Aniceto. Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto.

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

Eherberg: *Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.*

¹¹ Marco Teórico. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. Pp 1 y 2.

Vitti de Marco: *El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.*

Luigi Cossa: *El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales (4)*

José Álvarez de Cienfuegos: *El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndose de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte.*

De la lectura de los conceptos anteriores podemos entender que el impuesto es el pago obligado en dinero por parte del ciudadano hacia el Estado, regulado por ley con la finalidad de que sea éste el que cubra las necesidades de la sociedad que gobierna, mediante la redistribución de los ingresos.

Los elementos de los impuestos son: sujeto, objeto, fuente, base, unidad, cuota y tasa¹²:

a) Sujeto: que puede ser activo o sujeto pasivo. El primero es el que tiene la facultad de hacer exigible el pago atendiendo a ley son; la federación, los estados y los municipios; el segundo es aquella persona física o moral que tiene la obligatoriedad de pagar los impuestos conforme a las leyes que los establezcan.

b) Objeto. Actividad o cosa a la que por Ley se le establece un gravamen.

¹² ARRIOJA VIZCAÍNO, A. Derecho Fiscal. Themis. 22ª edición. México. 2014.

c) Fuente. El capital o trabajo de una persona física o moral de donde emanan las cantidades necesarias para el pago de impuestos.

d) Base. Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto.

e) Unidad. Porcentaje legal aplicable a la base imponible, para determinar exactamente los impuestos.

f) Cuota. Es la cantidad en dinero que se fija en cantidades absolutas; en caso de que dicha cantidad se trate de un porcentaje por unidad, se denomina tasa, las cuotas pueden ser clasificadas en:

fi) De derrama o contingencia. La primera es determinada por el monto a obtener, la segunda es determinada por el número de sujetos pasivos que pagarán el impuesto; determinando monto y número de sujetos pasivos se distribuye el monto entre todos los sujetos determinando la cuota que cada uno de ellos debe pagar.

fiI) Fija. Es la cantidad exacta que se debe pagar por unidad tributaria.

fiII) Proporcional. Se establece un porcentaje fijo, que será el valor de la base.

fiV) Progresiva. Puede ser directa, en la cual la cuota es proporcional e indirecta donde la cuota aumenta dependiendo del aumento en el valor de la base, esta progresividad a su vez puede ser: por clases, por grados y por coeficientes.

fiV) Degresiva. Se establece para una cierta base del impuesto y se ejerce el máximo gravamen, es proporcional pudiendo establecer partiendo de esta base hacia arriba o estableciendo cuotas menores hacia abajo.

VI) Regresiva. Es un porcentaje menor a una base mayor y viceversa.¹³

1.2. Justificación

Los impuestos permiten que el Estado pueda ofrecer a sus ciudadanos determinados bienes y servicios que están dirigidos a incrementar el bienestar social. En este sentido, son utilizados para pagar entre otras cosas las nóminas de los servidores públicos, además de incrementar su infraestructura en beneficio de la seguridad y el desarrollo económico de los ciudadanos quienes son sus principales contribuyentes.¹⁴

La infraestructura pública debe ser entendida como el conjunto de instalaciones físicas, sistemas y equipamiento requeridos para la adecuada provisión de servicios públicos, esta infraestructura la constituyen instalaciones públicas que conecta el municipio con las comunidades, mediante la proporción de servicios básicos para el funcionamiento por ejemplo podemos citar la red de caminos.

Las estructuras, redes y servicios integran la infraestructura pública a través de la que se permite el normal funcionamiento de la vida del ciudadano - ciudadana, así como el mantenimiento y gestión del espacio público, el transporte colectivo, la recolección de desechos, las redes de alcantarillado e iluminación y los cuerpos de seguridad pertenecen a la infraestructura de una ciudad, sin embargo esta infraestructura se caracteriza por su gran complejidad debido a que toda ciudad es, al mismo tiempo, lugar de habitación, trabajo y esparcimiento de grandes miles de ciudadanos.

Los bienes que son proporcionados por el Estado, no son objeto de alguna transacción económica como en el sector privado, por lo que en la mayoría de los mismos no generan ingreso o renta por su prestación.

¹³BROTT DURÁN, Michelle Lorena. Factores que posicionan a México como el menor recaudador tributario comparado con países de la OCDE. OPENAIRE, 2020.

¹⁴RUIZ ALMENDRAL, Violeta. Impuestos y Estado social. Editorial: Corporación Editora Nacional. Quito, 2004.

La mayoría de los bienes y servicios proporcionados por el Estado no tienen características como la rivalidad y la no exclusión, lo que ocasiona el desinterés de que sean proporcionados o prestados por los particulares.

Un punto fundamental de los sistemas impositivos es que mediante la redistribución de los ingresos en favor de un sector o grupo social se logre reducir los efectos negativos que presentan las economías¹⁵. Para el logro de esa redistribución se cuenta con ingresos cuyas tasas son progresivas (gravámenes que se incrementan a medida que el contribuyente presenta una mayor capacidad económica) tal como lo es el caso del impuesto sobre la renta (ISR), así como corregir las fallas o lo ineficaz de las recaudaciones por causas externas.

Previo a tocar el tema de la clasificación de los impuestos, podemos adelantar que los mismos, en ocasiones, pueden tender a proteger a algún sector de la sociedad, de la industria, del comercio y con la regulación de este, el beneficio se verá reflejado a una mayor cantidad de ciudadanos, tanto la que depende directamente de esos sectores en específico, como de aquellos que indirectamente se ven beneficiados con la regulación del mismo.

Al término de este punto, será posible identificar circunstancias como la necesidad de que existan los impuestos, la eficiente y necesaria intervención del Estado en su recaudación, así como la redistribución de los mismos, esta intervención estatal permite entender la teoría de que sea corregida la inequidad en esas funciones y que los bienes y servicios que proporcionen sea exclusivos de este.

¹⁵ FONROUGE, Giuliani. Derecho Financiero. Volumen I. Actividad Financiera, presupuesto, poder tributario, obligación tributaria (obra actualizada por Susana Camila NAVARRINE y Rubén Óscar ASOREY), Buenos Aires, ediciones Depalma, 1997.

2. La clasificación de los ingresos de las finanzas públicas en México

Los ingresos públicos pues, se deben entender como la capacidad que tiene el Estado para hacerse llegar de recursos que conlleven a la satisfacción de las necesidades de una colectividad, para la cual gobierna, necesidades que pueden ser actividades económicas, políticas y sociales, en este entendido los ingresos desde la fuente de donde provienen pueden ser de distinta naturaleza.

Desde este punto de vista los impuestos pueden ser **directos** o **indirectos**

Administrativamente los impuestos **directos** son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio afectando directamente al sujeto del impuesto, imposibilitando la traslación; la intención legislativa fue la de obligar al contribuyente neto, suprimiendo la intermediación entre los sujetos activo y pasivo, como se da en el caso del Impuesto sobre la renta.

Los impuestos directos se subclasifican en **personales** y **reales**. **a) Personales** consideran para su imposición la condición del sujeto pasivo; **b) Reales** toman en consideración para su gravamen al objeto de la cosa, sin tomar en consideración la condición del sujeto pasivo, entiéndase pues, que existen impuestos que gravan a la persona considerándola como objeto y otros que gravan las cosas.¹⁶

Los impuestos **indirectos**, gravan los gastos de producción y consumos, lo que permite que los mismos sean trasladados hasta el consumidor final, clasificándose en **a) Multifacéticos** aquellos que recaen sobre todas las etapas de comercialización y actividades de compra - venta y **b) Monofiléticos** aquellos que recaen sobre una sola parte del proceso de comercialización o compraventa; se sub clasifican en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado, dentro de esta clasificación podemos citar que México aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS).

¹⁶ FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Porrúa. México D.F. 1946, p. 33

Con la finalidad de entender el modelo y sistema de la recaudación de impuestos de una manera práctica y en el sentido siempre de que dicha actividad recaudatoria, debe de estar establecida en la ley, los ingresos públicos se clasifican atendiendo al nivel de gobierno:

2.1. Ingresos federales: Regulados por el Código Fiscal de la Federación, en donde los ingresos obtenidos en ejercicio del derecho público del Estado los clasifica en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2.1.1. Impuestos: Contribuciones que debe pagar toda persona física y moral que caiga dentro de un supuesto de ley.

2.1.2. Aportaciones de seguridad social: Contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas beneficiadas por los servicios en materia de seguridad social y beneficiadas por el estado en la prestación de esta actividad.

2.1.3. Contribuciones de mejoras: Contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, beneficiadas por la ejecución de obra pública.

2.1.4. Derechos. Contribuciones a cargo de las personas que se ven beneficiadas por el uso o aprovechamiento de los bienes tutelados por el Estado, así como aquellos obtenidos de los organismos públicos descentralizados o de las empresas paraestatales.

2.1.5. Aprovechamientos: Ingresos derivados de financiamientos, así como los obtenidos de los organismos públicos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como de manera accesoria se encuentran los recargos, sanciones y gastos de ejecución.

2.1.6. Productos: Contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

2.1.7. Créditos fiscales: Los percibidos por el Estado o sus organismos descentralizados provenientes de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyen los derivados de responsabilidades exigibles a los servidores públicos o los particulares.

2.2. Ingresos estatales: Clasificados por las leyes locales en:

2.2.1. Ordinarios: los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos estatales basados en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

2.2.2. Extraordinarios: los empréstitos, los subsidios y los que se decreten excepcionalmente.

2.2.3. Subclasificación. De las anteriores definiciones se subclasifican en:

2.2.3.1. Impuestos estatales: Son fijados de manera unilateral, establecidos en ley, obligatorios y cuyo cumplimiento puede ser en dinero o especie.¹⁷

2.2.3.2. Derechos estatales: contraprestaciones obtenidas por el pago de servicios.

2.2.3.3. Aportaciones de mejoras Estatales: Obligatorios para los particulares que obtengan beneficios por la ejecución de obra pública equipamiento, expropiación de bienes o la prestación de un servicio propio del Estado.

¹⁷ CATALÁN, Cesar. La reforma fiscal en materia de impuestos indirectos. En Puntos finos. Año 10, volumen 80. número 221. México. Diciembre 2013, pp. 16-26.

2.2.3.4. Productos estatales: Ingresos por diversas actividades o por la explotación de bienes patrimoniales, que no estén enmarcadas en el derecho público.

2.2.3.5. Aprovechamientos estatales: Distintos a los citados en los incisos anteriores, son ingresos ordinarios, incluyen los créditos fiscales exigibles por el Estado.

2.3. Ingresos municipales.

2.3.1. Ingresos ordinarios: los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y del Estatal de Coordinación Fiscal:

2.3.1.1. Impuestos Municipales: Prestaciones en dinero o en especie, unilaterales, obligatorios a los sujetos que por ley puedan ser determinados sujetos obligados.¹⁸

2.3.1.2. Derechos Municipales: Contraprestaciones obtenidas por el pago de servicios.

2.3.1.3. Aportaciones de Mejoras Municipales: Obligatorios para los particulares que obtengan beneficios por la ejecución de obra pública equipamiento, expropiación de bienes o la prestación de un servicio propio del Estado.

2.3.1.4. Productos Municipales: Ingresos por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

2.3.1.5. Aprovechamientos Municipales: Distintos a los citados en los incisos anteriores, son ingresos ordinarios, incluyen los créditos fiscales exigibles por el Estado.

¹⁸ LÓPEZ PADILLA, Patricia. La recaudación como soporte de nuestro país. Defensa Fiscal. Año 11. Tomo 10. número 11. México, enero 2009. pp. 92-93.

Derivado de lo anterior se comprende que cada nivel de gobierno cuenta con su legislación que le permite hacerse llegar de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones, para ahondar en el tema objeto de este trabajo, revisemos aquellos actos administrativos mediante los cuales los municipios obtienen sus ingresos.

a) Impuestos:

Predial.

Por traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.

Sobre fraccionamientos.

Sobre anuncios publicitarios.

Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

b) Derechos.

De agua potable y drenaje.

De desarrollo urbano y obras públicas.

Por servicios prestados por autoridades fiscales.

Por servicios de rastros.

Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

Por servicios de panteones.

De estacionamientos en la vía pública y de servicio público.

Por la expedición de licencias para venta de bebidas alcohólicas al público.

Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

Por servicios de alumbrado público.

Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

c) Aportaciones de mejoras:

d) Productos:

Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

Derivados de bosques municipales.

Utilidades, dividendos, y rendimiento de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal,

Impresos y papel especial.

Ingresos derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

e) Aprovechamientos:

Multas.

Recargos.

Reintegros.

Resarcimientos.

Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

Otros que estén establecidos por las leyes respectivas.

f) Ingresos municipales derivados de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.

Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los convenios, acuerdos o declaratorias.

Los provenientes de los fondos de aportaciones federales de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el Fortalecimiento de los Municipios.

g) Ingresos derivados de financiamientos.¹⁹

3. Federalismo fiscal. Facultades fiscales de los gobiernos.

Federalismo, es el acuerdo de unión entre varias entidades territoriales llamadas estados que delegan parte de su autonomía en un organismo u autoridad general: el Estado. Los Estados conservan su soberanía, leyes y autoridades propias. Con esta unión se incorporan relaciones de paridad y se suprimen las de subordinación ya que en este esquema prevalece la coordinación sobre las jerarquías.²⁰

El federalismo es una forma de organización política, que permite establecer un pacto entre los estados, integrando una pluralidad de la que se obtengan beneficios en conjunto, lo anterior surge de la necesidad de atender la demanda social, así como de la preservación de pueblos y comunidades, con el objetivo de lograr el bien común, este tipo de organización adopta formas variadas siempre con un denominador común: el encaje del autogobierno de las partes en un gobierno compartido por todas ellas.

La Constitución Política de nuestro país, dentro de sus finalidades tiene la de proveer al Estado de los recursos necesarios que le permitan tener una administración pública que cuente con los medios necesarios para la eficaz formulación y administración de las

¹⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Derecho Financiero. ÍNDICE SISTEMÁTICO. Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario Controlado y Estructurado. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/06.%20TJSCJN%20-%20DerFinanciero.pdf

²⁰ MUÑOZ, Verónica Alejandra González; ZÁRATE, Martha Oliva. El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias frente a la política social de México: El caso del programa PROSPERA (2016). Ciencia Administrativa, 2017, p. 1-10.

políticas públicas, que se ven materializadas en la ejecución de actividades en pro de la solución de los problemas que se presentan en toda sociedad.

Tal como lo marca en su articulado la carta magna, al Estado corresponde regir el desarrollo nacional de manera íntegra y sustentable, fomentar el crecimiento económico y el empleo, una justa distribución del ingreso y de la riqueza, a la par, el Estado tiene la obligación de generar competitividad para que se dé el crecimiento citado, no dejando de lado las inversiones, debe por lo tanto planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional al marco de su legislación.²¹

El Gobierno Federal deberá mantener la propiedad y el control sobre las empresas productivas del Estado, en el entendido de que los particulares sólo podrán tener a su cargo actividades estratégicas reguladas de igual manera en la Constitución y leyes reglamentarias, estableciendo por ende, toda las normas que permitan una administración integral de dichas actividades, sin embargo se debe apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado que contribuyan al incremento de la economía nacional.

Así pues, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar las políticas públicas que permitan cumplir con los objetivos de cada uno de los preceptos establecidos en Ley.

Para lograr el objetivo y desarrollo de las políticas públicas, el Estado cuenta con organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal, creando una interacción entre los sectores público y privado.²²

Existe la controversia sobre la intervención del Estado en la economía de un país. En el nuestro se busca que las instituciones públicas se consoliden como rectoras del

²¹ ZAMUDIO, Juana Luisa Ríos. Marco Constitucional De La Rectoría Económica Del Estado Mexicano. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 2009, número 119.

²² FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho administrativo. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2016.

desarrollo, busquen un equilibrio y acorten las brechas de desigualdad, desde la contribución para el bienestar de los más vulnerables.

Con lo anterior entendamos pues, que México es una república federal y que cada nivel de gobierno tiene diferentes obligaciones y facultades, por lo tanto, la capacidad de imponer contribuciones a los ciudadanos y la de ejercer el gasto público son facultades de todo gobierno, dichas facultades son distribuidas entre los tres niveles de gobierno.

Para hacer efectivas esas facultades, se llevan a cabo actividades basadas en leyes primarias, en las que ha sido necesario tomar en cuenta que la recaudación por parte del gobierno federal, como es el caso del impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta ha permitido, que los gobiernos locales disminuyan su carga fiscal y aumenten su base gravable.

Los gobiernos locales conocen las necesidades primarias de sus gobernados por lo que la federación eficienta la prestación de estos, al momento de ser proporcionados y la estandarización de servicios como el de salud o educación, donde los gobiernos locales proveen esos servicios y la federación genera mecanismos como incentivo para la prestación de tales servicios.²³

Nuestro país cuenta con la Ley de Coordinación Fiscal, que determina las potestades tributarias y el ejercicio del gasto en cada esfera de gobierno, además de que permite la simplificación de los convenios entre la federación y los Estados, simplificando la asignación de recursos, que en la práctica son identificadas como participaciones que se integran principalmente por el cobro del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, así como por el derecho sobre hidrocarburos.

²³ GÓMEZ, Edgar Alejandro Ruvalcaba. Gobierno abierto: un análisis de su adopción en los gobiernos locales desde las políticas públicas. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). México, 2019.

Las aportaciones federales no son transferencias libres, están condicionadas a la consecución y cumplimiento de los objetivos de cada uno de los fondos de los que emanan.

4. La Coercitividad fiscal.

El diccionario de la Real Academia de la lengua española²⁴ define como acto coercitivo aquel acto que sirve para forzar la voluntad o la conducta de alguien.

Partiendo de la anterior definición podemos entender que la coercitividad es una característica de los impuestos que los convierte en obligatorios, estas percepciones constituyen la fuente formal y periódica de los recursos fiscales que obtiene el gobierno para financiar sus actividades, haciendo uso del poder coercitivo de manera unilateral o a través de la obligatoriedad de una contraprestación.²⁵

A partir de la necesidad del Estado de contar con los recursos necesarios para el financiamiento de su actividad, entendiéndose el logro del bien común, se crea un vínculo tributario con el ciudadano y se manifiesta cuando el sujeto obligado paga sus impuestos y aporta a la consecución de ese bien común, por lo tanto dicha relación tributaria genera una serie de responsabilidades y derechos para todas las partes, ampliamente el derecho fiscal, considera este vínculo como la condición del Estado de exigir el impuesto y la obligación del sujeto pasivo de pagar, siempre atendiendo a lo establecido en la legislación vigente.

Para lograr el funcionamiento de los impuestos y del sistema recaudatorio y por ende el cumplimiento del objeto por el que alcanzan la condición de coercitivos, deben cumplir con determinadas características económicas, políticas, sociales, morales y principalmente jurídicas, para lo cual se han establecido elementos básicos como el marco

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta].

²⁵ PORTO, Alberto. Etapas de la coparticipación federal de impuestos. Documentos de Federalismo Fiscal (2003).

normativo, donde están establecidas las reglas que rigen todas las figuras tributarias y las técnicas fiscales cuyo objetivo es la mejora de la recaudación y la equidad.

Así pues, la coercitividad de los impuestos queda establecida en las leyes primarias y secundarias emitidas por los Congresos Federal y Estatal a decir y enfocados en el tema que nos compete:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: . . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Constitución Política del Estado de Guanajuato

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes del Estado: . . .

II. Contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de su residencia, en la forma que dispongan las Leyes de la materia;

Artículo 121. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los Municipios podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 161. *Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título.*

Artículo 162. *La base del Impuesto Predial será el valor fiscal de los inmuebles, el cual se determinará:*

I. *Mediante el valor manifestado por los contribuyentes de sus inmuebles, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que anualmente establezca la ley de ingresos para cada Municipio;*

a. *Por avalúo practicado por peritos certificados y autorizados por la Tesorería Municipal; y en tanto son valuados, el valor con que se encuentren registrados;*

II. *Derogada.*

a. *Por avalúo realizado por peritos certificados y autorizados por la Tesorería Municipal, usando medios o técnicas fotogramétricas.*

Artículo 164. *El impuesto predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.*

Artículo 165. *Este impuesto deberá cubrirse por anualidad en una sola exhibición durante el primer bimestre del año, o bien por bimestre dentro del primer mes que*

corresponda, a elección del contribuyente, hecha excepción de las cuotas mínimas a que se refiere la ley de ingresos para cada Municipio, las cuales deberán cubrirse por anualidad durante el primer bimestre.

Artículo 166. Los sujetos de este impuesto están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal correspondiente de:

- I. El Valor manifestado de sus inmuebles;
- II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes;
- III. La división, fusión o demolición de inmuebles;
- IV. Derogada.
- V. Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento. Los avisos correspondientes deberán presentarse en las formas oficiales establecidas por la Tesorería Municipal, acompañando a estas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

Artículo 167. Todo inmueble deberá estar inscrito en el catastro municipal. La violación de esta disposición motivará que además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta Ley, se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

Artículo 168. El valor fiscal de los inmuebles solo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes; cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble; o por otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras.

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse

al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior.

Cuando el contribuyente cubra de manera bimestral el impuesto predial y la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, una vez determinado el valor que arroje el último y este sea notificado, los pagos posteriores serán cubiertos conforme al nuevo valor fiscal. Al término de la vigencia establecida y en tanto se practica el nuevo avalúo, la base del impuesto predial seguirá siendo la del último valor fiscal.

Al término de la vigencia establecida y en tanto se practica el nuevo avalúo, la base del impuesto predial seguirá siendo la del último valor fiscal.

Cuando el contribuyente cubra por anualidad el impuesto predial y posteriormente la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, no podrá exigirse el pago de las diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se llevó a cabo el avalúo.

Artículo 169. *La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a este. En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución que establece esta Ley afectará a los inmuebles directamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 y 99 de esta ley.*

Artículo 170. *Para los efectos de esta Ley se considera inmueble: Al terreno, a las construcciones de cualquier tipo o al terreno y construcciones comprendidos dentro de un perímetro cercado por linderos definidos.*

Artículo 171. *Los ayuntamientos respectivos, tomando en consideración la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, clasificarán para efectos fiscales los inmuebles como urbanos, suburbanos y rústicos, y fijarán los valores de calle de acuerdo con los valores señalados en la ley de ingresos para cada Municipio, no debiendo en ningún caso, ser mayores a los límites superiores.*

Artículo 172. *En el caso de terminación de construcción, reconstrucción o ampliación, se ordenará la valuación, para fijar la base gravable del inmueble, la cual entrará en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se hubiere notificado al contribuyente los resultados del avalúo y la determinación del impuesto correspondiente, en tanto, se tributará provisionalmente con base en el valor estimado por el propietario del inmueble.*

Artículo 173. *Tratándose de la división, fusión o demolición de inmuebles, se ordenará la valuación para fijar la base gravable, la cual entrará en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha del acto que la motive.*

Artículo 174. *En los casos de inmuebles sujetos al régimen de condominio, se empadronará por separado a cada uno de los propietarios o poseedores de los locales, despachos, comercios o apartamentos. En estos casos, los recibos para el pago del impuesto se expedirán en forma individual.*

Las bases entrarán en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha de la escritura de constitución de condominio; si éste se constituyere sin estar terminadas las construcciones el impuesto se causará, sobre el valor total del terreno y a partir de la fecha de terminación de la construcción de cada uno de ellos o de ocupación aún sin estar terminados conforme a las reglas anteriores.

Artículo 175. *En los fraccionamientos que tengan autorización para su venta, únicamente, se actualizará el valor de los lotes que se enajenen; tratándose de la superficie restante, el valor se actualizará conforme al segundo párrafo del artículo 168 de esta Ley, excluyendo la superficie no susceptible de enajenación.*

Artículo 176. *La práctica de todo avalúo deberá ser ordenada por la Tesorería Municipal por escrito en los casos que esta Ley establece y será practicada por los peritos que se designen para este efecto. Lo anterior no será necesario, cuando en la práctica del avalúo se apliquen medios o técnicas fotogramétricas.*

Los resultados del avalúo y la determinación del Impuesto deberán notificarse al contribuyente, quien tendrá un plazo de treinta días para realizar las aclaraciones que

considere pertinentes. La valuación se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y se formulará en las formas oficiales expedidas para tales efectos, aplicando los valores unitarios del suelo y construcciones que establece anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 177. *En la práctica de los avalúos a que se refiere la fracción II del artículo 162 de esta Ley, los peritos deberán presentarse en hora y día hábiles y se identificarán con la documentación correspondiente, en el inmueble que deba ser objeto de la valuación y mostrarán a los ocupantes la orden respectiva.*

Si los ocupantes se opusieran en cualquier forma a la inspección del perito designado para efectuar la valuación, éste lo hará constar en acta circunstanciada firmada por él y dos testigos e informará esa situación a la Tesorería Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes. En estos casos la valuación se hará con base en los elementos de que se disponga.

Artículo 178. *Los derechos por la práctica de avalúos serán cubiertos de acuerdo con las cuotas que se establezcan anualmente en las leyes de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, en los casos siguientes:*

- I. No se haya aprobado el presentado, para determinar la base del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;*
- II. Medie solicitud del interesado;*
- III. Se realicen construcciones o mejoras; y*
- IV. Existan inmuebles ocultos a la acción fiscal.*

Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato para el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 3. *La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Artículo 4. *El impuesto predial se causará y liquidará anualmente . . .*

Artículo 6. *En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:*

I. *La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:*

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;*
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;*
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y*
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.*

II. *La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:*

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;*
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y*
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.*

III. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:*

- a) Uso y calidad de la construcción;*
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y*
- c) Costo de la mano de obra empleada.*

Artículo 36. *Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.*

Artículo 39. *La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$365.76, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

Artículo 40. *Tributarán bajo la cuota mínima las casas-habitación que pertenezcan a:*

- I. Las personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.*
- II. Las mujeres solteras de cincuenta a cincuenta y nueve años de edad que vivan solas.*
- III. Los adultos mayores, jubilados o pensionados.*
- IV. Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.*

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble.

En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 39 de la presente ley. Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

La descripción de la normatividad anterior permite, para el caso particular, entender el acto coercitivo del Estado mediante la promulgación de leyes primarias y secundarias, en dicha transcripción se pueden identificar los elementos de los impuestos como son el sujeto, objeto, fuente, unidad, cuota y tasa, razón por la cual la transcripción de este dentro de este contenido nos permitirá la comprensión de la propuesta a desarrollar en el capítulo tercero.

Los impuestos municipales descritos en el punto dos, emanan de las atribuciones que tienen los Ayuntamientos, entre las que están la de proponer a los Congresos locales, los impuestos que les ayudarán a obtener ingresos de libre disposición y distribuirlos para la prestación de los servicios estableciendo tasa, objeto y cumpliendo obviamente, con los requisitos que el proceso legislativo requiere.

La atribución descrita está contemplada en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La reglamentación de las leyes secundarias y actos administrativos, emitidas por los Ayuntamientos tienen el objetivo de normar aquellos derechos y obligaciones de los contribuyentes, dicha normatividad tiene la característica de ser emitida por un órgano ya constituido, es unilateral, sancionable con alcance ilimitado, pero con estricto apego a la Ley, existen pues para tal fin reglamentos jurídicos, administrativos o de organización, ejecutivos o de ejecución, autónomos, independientes o constitucionales y de necesidad

o de urgencia, clasificación que se enuncia y no limita la ampliación de dicha normatividad, lo anterior en el caso de Guanajuato, lo regula la Constitución local en el artículo 117.

La recaudación como atribución de los gobiernos municipales, se da una vez que han sido determinados los ingresos y establecidas las contribuciones, en ese momento inicia la actividad principal de la autoridad hacendaria municipal, denominada en la práctica como Tesorería municipal que, la recaudación debería ser en estricto sentido, el cobro de las contribuciones mediante la implementación de un sistema recaudatorio, operado por un personal capacitado, mediante el uso del equipo técnico y los sistemas informáticos que sean necesarios, entre otros actos que se describirán más adelante.²⁶

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el Municipio tiene la atribución fiscalizadora para asegurar dicho cumplimiento, para lo cual debe contar con un registro de contribuyentes que le permita identificarlos, atendiendo a la naturaleza de la contribución, debe llevar a cabo acciones fiscalizadoras como las visitas de las autoridades municipales a los contribuyentes o los requerimientos de información.

La atribución coactiva del Municipio consiste en que, a partir de la determinación del crédito fiscal y del vencimiento del plazo para cubrirlo, mediante procedimiento administrativo de ejecución se exige al contribuyente el pago de dicho crédito, este procedimiento va desde el requerimiento de pago hasta la incautación de bienes que garanticen el adeudo del contribuyente, incluye los intereses o aprovechamientos a que haya dado lugar, esta será una de las estrategias a desarrollar en esta investigación.²⁷

Para facilitar el cumplimiento de las contribuciones el Municipio debe orientar al contribuyente en todo lo referente a dicho cumplimiento, con la finalidad de hacer cordial

²⁶ ZAMUDIO, Juana Luisa Ríos. Marco Constitucional De La Rectoría Económica Del Estado Mexicano. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 2009, número 119.

²⁷ SANDOVAL, Renán Saavedra; BARDALES, José Manuel Delgado. La recaudación tributaria municipal 2020. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 2020, vol. 4, no 2, p. 720-737.

la relación entre los dos sujetos y evitar en la medida de lo posible conflictos que generen una falta de recaudación o la imposibilidad de hacer exigible un crédito fiscal.²⁸

El Municipio debe implementar una política fiscal que le permita identificar el impacto de los impuestos con los que cuenta, así como la posibilidad de implementar nuevos, pero dentro de esta política podemos citar para atender el tema de nuestra tesis, que esta política fiscal debe contemplar que los contribuyentes conozcan los beneficios del pago oportuno de sus contribuciones, así como lo inconveniente de no hacerlo.

Una atribución más del municipio es la de coordinación hacendaria que se da entre los tres niveles de gobierno, y que puede ser mediante la celebración de convenios de coordinación que permitan coadyuvar en el logro de las actividades que permitan hacerse llegar de ingresos públicos.

5. Acto administrativo. Definición, elementos, clasificación y sus alcances.

Los efectos específicos de los actos administrativos dependen en principio de lo establecido en el orden jurídico y de lo que el propio acto contemple.

Así, los actos administrativos producen efectos jurídicos, que pueden ir desde conceder o revocar derechos, hasta revertir decisiones de otros organismos, exigir el cumplimiento de una conducta, etc. Dichos efectos suelen ser inmediatos y el Estado será el encargado de velar por su cumplimiento.²⁹

²⁸ ZÚÑIGA ESPINOZA, Nicolás Guadalupe; FREGOSSO LIZÁRRAGA, Judith Andrea and PALAFOX LEÓN, Claudia Lorena. Fondo de Fomento Municipal e Impuestos: Una breve revisión en México. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores, México. 2017.

²⁹ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho administrativo. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2016.

5.1. Definición.

De acuerdo con el criterio material, llamado también objetivo o sustancial, independientemente de la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público ya sean administrativos, judiciales o legislativos producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa. De esta suerte, conforme al criterio material:

- a) El acto administrativo lo pueden realizar no sólo los órganos administrativos sino también los legislativos y los jurisdiccionales.
- b) El acto legislativo lo pueden realizar no sólo los órganos legislativos sino también los administrativos y los jurisdiccionales.
- c) El acto jurisdiccional lo pueden realizar no sólo los órganos jurisdiccionales sino también los legislativos y los administrativos.
- d) En consecuencia, los órganos administrativos no realizan únicamente actos administrativos sino, además, actos legislativos y jurisdiccionales.³⁰

A la luz de este criterio, la emisión de un reglamento por parte del titular de un órgano administrativo, como es el presidente de la República, es un acto materialmente legislativo, por establecer una norma de conducta abstracta, impersonal, general, obligatoria y coactiva; el que dicho funcionario otorgue el indulto a un sentenciado, es un acto materialmente jurisdiccional, que modifica en sus efectos a otro igual como es la sentencia dictada por un tribunal, que es un órgano jurisdiccional. Juan Carlos Cassagne, señala a este respecto:

La concepción objetiva permite deslindar el acto administrativo tanto del acto jurisdiccional de la Administración, como del reglamento, los cuales, a pesar de ser

³⁰ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho administrativo. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales. México, 2016.

emitidos ambos, por sujetos administrativos, traducen el ejercicio de las funciones jurisdiccional y legislativa, respectivamente, en sentido material. Desde otro punto de vista, se abre también -como hemos señalado- la posibilidad de considerar la existencia de actos administrativos en los órganos legislativo y judicial, cuando ellos sean producto de una actividad materialmente administrativa.³¹

Un extenso sector de la doctrina, con un criterio objetivo, material o sustancial, considera que, en sentido amplio, el acto administrativo es el realizado en ejercicio de la función de administración, que produce efectos jurídicos. Como dice el profesor argentino Agustín A. Gordillo: "Acto administrativo es el dictado en ejercicio de la función administrativa, sin interesar qué órgano la ejerce".³²

En sentido restringido, podemos definir al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos.

Los efectos jurídicos de referencia se traducen en la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones en favor o a cargo de sujetos individuales específicos, o en la determinación de las condiciones para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones para un caso específico.³³

Se entiende como acto administrativo aquella manifestación del Estado, facultado administrativamente para imponer su voluntad sobre derechos, libertades o intereses de sus gobernados, de cualquier sujeto público o privado dentro de las actividades como ciudadano.

³¹ Juan Carlos Cassagne, *El acto administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1981, p. 87.

³² Agustín A Gordillo, *El acto administrativo*, 2a. ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969, p. 40.

³³ Renato Alessi, *Instituciones de derecho administrativo*, traducción de Buenaventura Pellis, Prats, Barcelona, Bosch, 1970, t. i, p. 249.

Declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio formulada por un sujeto de la Administración pública en ejercicio de una potestad administrativa.³⁴

Una decisión, general o especial, emanada de autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones, en resguardo de los derechos e intereses de los administrados.³⁵

Son actos jurídicos aquellas acciones que el Estado expresa de manera unilateral, externa y objetiva para decidir sobre una materia o asunto especial, siempre y cuando estén dentro de su competencia legal, es decir que deriven desde la máxima norma que es la Constitución, por lo que los mismos pueden ser variados, dependiendo de la legislación de cada entidad³⁶.

Los actos administrativos tratan de resolver acerca de cuestiones (ya sean de particulares, organizaciones o de la propia Administración Pública) que tienen que ser juzgadas por medio de la jurisdicción contencioso-administrativa.³⁷

5.2. Elementos del acto administrativo.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece los elementos y requisitos del acto administrativo:

TITULO SEGUNDO.

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ART. 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

³⁴ ZANOBINI, Guido. "Curso de Derecho administrativo, Buenos Aires, 1954." Talleres Gráficos Garamond SCA, José A. Cabrera 3856.

³⁵ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Sexta edición. Argentina. Editorial La ley 1. 1980.

³⁶ Concepto. Derecho Administrativo. Recuperado de: <https://concepto.de/acto-administrativo/#ixzz82YT8u7yn>

³⁷ Conceptos jurídicos. Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/acto-administrativo/>

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X. Mencionar el órgano del cual emana;
- XI. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)
- XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV. Tratándose de actos administrativos (sic) deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Como se aprecia a simple vista, los elementos y los requisitos del acto administrativo están incluidos en el mismo precepto; por lo que resulta necesario separarlos:

Sujeto. El órgano específico y competente por Ley, encargado de formular la declaración de voluntad.

Competencia. La cantidad de poder que un ente posee dentro del concierto de los poderes públicos, y que lo faculta para llevar a cabo un acto administrativo, o no.

Voluntad. La intención objetiva o subjetiva con la cual se realiza el acto administrativo.

Objeto. Aquello sobre lo que recae el acto administrativo, y que debe ser cierto físicamente y posible jurídicamente.

Motivo. El porqué del acto jurídico.

Mérito. El grado de adecuación del acto administrativo respecto del principio de proporcionalidad de los medios y los fines.

Forma. La materialización en sí del acto administrativo, es decir, la formación externa del acto.³⁸

5.3. Clasificación de los actos administrativos³⁹

En el entendido de que estas actividades del estado son de forma administrativa, por lo que la ejecución de las mismas determina situaciones jurídicas, para comprender el tipo de actos atendiendo al autor en cita, se subdividen atendiendo a su naturaleza, a las voluntades y la relación de esas voluntades, ámbito de aplicación y contenido de los efectos jurídicos.

³⁸ Concepto. Acto Administrativo. Recuperado de: <https://concepto.de/acto-administrativo/#ixzz82YQciuW4>

³⁹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 36ava edición México, 1997.

5.3.1. Por su naturaleza. Se clasifican en dos categorías.

5.3.1.1. Materiales. Aquellos que no producen ningún efecto jurídico, por lo que su consideración es válida sólo cuando sea condicionante para la validez de otros actos jurídicos.

5.3.1.2. Jurídicos. Conllevan consecuencias jurídicas.

5.3.2. Por la voluntad. Atendiendo a la concurrencia de.

5.3.2.1. Simple. Aquel en el que solo interviene una voluntad independientemente de que conlleve otros actos administrativos, como opiniones, consultas, autorizaciones.

5.3.2.2. Concurso de voluntades. Que puede ser: a) acto colegial, emanado de una autoridad y en donde existen diversas voluntades físicas de los funcionarios que integran un órgano; b) acto complejo, emerge de la voluntad de varios órganos o dependencias; c) acto unión, intervención de varias voluntades de distinta identidad sin la intención de originar una situación jurídica particular y d) Contrato considera como un acto de derecho administrativo por concurrir varias voluntades independientemente de que no emane directamente la función pública.

5.3.3. Por su relación. La que guarda el acto con la ley.

5.3.3.1. Obligatorio. Aquel regulado por la ley, reglamento y cualquier otra normatividad, donde ya se facultó a la autoridad la forma y ejecución del acto no da margen para que existan diversas resoluciones según la apreciación subjetiva.

5.3.3.2. Discrecional. Es aquel que realiza la autoridad cuando la ley le otorga una facultad discrecional (para definir si debe actuar o abstenerse) tomando en consideraciones de carácter subjetivo (conveniencia, necesidad, razonabilidad) convirtiendo el acto administrativo de imperativo en permisivo o facultativo.

5.3.4. Radio de acción. Se pueden clasificar en:

5.3.4.1. Internos. Actos de naturaleza jurídica o material, con efectos al interior de la Administración basados en la normativa que la rige, mediante este tipo de actos se establece la forma de trabajar de los servidores públicos, atendiendo a las necesidades de cada uno de los departamentos que integran la administración pública. Así como el procedimiento de cada uno de los asuntos a los que se les debe dar trámite, por lo que se pueden citar como ejemplo los manuales de organización o procedimentales, así como todo documento que conlleve al buen desempeño del servidor público y que no contravenga ninguna normativa en materia de salud, laboral, penal o cualquier otra de consideración.

5.3.4.2. Externos. El ejemplo más claro de este tipo de actos es la prestación de servicios tendientes a mantener y conservar el orden público, son actos mediante los cuales la Administración Pública realiza las actividades fundamentales.

5.3.5. Finalidad. Se pueden clasificar en dos grupos.

5.3.5.1. Preliminares y de procedimiento. Aquellos que sirven como instrumento para la toma de decisiones que se formaliza mediante una resolución.

5.3.5.2. Resoluciones. Acto administrativo de contenido decisorio que afecta a los derechos e intereses de los administrados, emitido por autoridad o funcionario público.

5.3.5.3. Actos de ejecución. Aquellos cuyo objetivo es hacer cumplir las resoluciones y decisiones administrativas, son de orden material y jurídico ejemplo claro es el uso de la Facultad Económica - Coactiva para hacer efectivos los impuestos.

5.3.6. Por su contenido.

5.3.6.1. Los que amplían la esfera jurídica. a) De admisión, actos permiten al particular a acceder a algunos servicios públicos determinados por el número de beneficiarios o

atendiendo a su situación particular o al cumplimiento de ciertos requisitos legales. b) De aprobación, cuando una autoridad de mayor jerarquía da a una de menor el consentimiento para que produzca efectos, c) La autorización, licencia o permiso, la autoridad permite el ejercicio de un derecho mediante la remoción de algún impedimento y d) Concesión administrativa.

5.3.6.2. Los que limitan la esfera jurídica. Expropiación Sanciones y actos de ejecución.

a) Órdenes administrativas, que imponen a los particulares la obligación de dar o hacer, b) Expropiación el Estado impone la cesión al particular de una propiedad, c) Sanciones y ejecución forzada, a través de este tipo de actos se sanciona la infracción a la norma.

5.3.6.3. Los que dan constancia de un estado de hecho o de derecho. Registros, certificación, autenticación, notificaciones, publicaciones, etc.

5.4. Actos administrativos de la Hacienda Pública Municipal.

Atendiendo a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, la administración Pública Centralizada está conformada entre otras dependencias, por la Tesorería Municipal. Artículo 124 fracción II.

La normativa ya citada, en su artículo 130, establece las atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal, por lo que debemos entender en el contexto de este trabajo, que dichas atribuciones se materializan en actos administrativos que realiza y ejecuta esta dependencia, por lo que citaremos sólo aquellas que conlleven al fortalecimiento de la propuesta con la que se cierra el presente trabajo, es decir actos administrativos de la Hacienda Pública Municipal:

- I. Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales;
- II. Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

- III. Formular los proyectos de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;
- V. Formar y actualizar el catastro municipal;
- VI. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios del suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO. Los ingresos de libre disposición en los municipios del Estado de Guanajuato. Caso particular de estudio municipio de Uriangato.

1. Conceptos básicos del Municipio.

Con la finalidad de entender la organización actual del Municipio y previo a comprender su definición actual, es necesario conocer de manera breve la historia y origen de esta organización política.

Calpulli. Para los mexicas, estaba integrado por el consejo de ancianos que organizaba las familias que lo integraban, tenía como objetivo trabajo de la tierra y construcción de obra pública, social y territorialmente autosuficiente, los bienes producidos por los integrantes era la forma de pago al jefe de esa organización.

En México se reconoce primeramente la existencia de un Municipio, por sobre el de un Estado o Federación, dado que el primer municipio que existió en América fue la Villa Rica de la Vera-Cruz, fundado en 1519 y posteriormente en 1521 el Ayuntamiento Metropolitano de la Nueva España, ambos fundado por Hernán Cortés.

En la actualidad la Constitución de 1917, en su artículo 115 establece al Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, conforme a que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, los municipios administrarán libremente su hacienda y estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

1.1. Definición de Municipio.

Municipio

Del lat. municipium.

1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.
2. m. ayuntamiento (ll corporación municipal).
3. m. término municipal.
4. m. Entre los romanos, ciudad principal y libre, que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de los ciudadanos de Roma.

Del latín “municipium”. Del sustantivo “munus”, que significa: cargo, oficio, deber, función, empleo, tarea u obligación de hacer algo y del verbo “capere” que quiere decir: tomar, asumir, encargarse de algo.⁴⁰

Institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal y que está regida por un Ayuntamiento.

Son elementos del Municipio: el territorio definido como el espacio delimitado geográficamente donde se asienta una población y la competencia que tienen sus normas y disposiciones municipales; población que es el conjunto de habitantes que son susceptibles de recibir la acción del poder municipal y que se asientan en su territorio y; gobierno que es el cuerpo de servidores públicos electos popularmente o designados, que dirigen y conducen las actividades tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la Constitución y la ley le atribuyen.⁴¹

⁴⁰ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. (2020). El municipio en México a cinco siglos de su aparición. En: C. Reta y J. Mendoza (Coord.), 500 Años de la Fundación del Primer Ayuntamiento Continental de las Américas, (pp. 47-68). Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. México

⁴¹ Rendón Huerta Barrera, Teresita; GONZÁLEZ URIBE, Héctor and FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho municipal. Editorial Porrúa, 1985.

El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, administran libremente su hacienda y tiene a su cargo de manera primordial, la prestación de servicios públicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos, mercados, centrales de abastos panteones, rastro, calles, parques, jardines y mantenimiento, seguridad pública, policía preventiva y tránsito.⁴²

En Uriangato, Gto., las participaciones Federales y Estatales siguen siendo el principal sustento de la administración pública ya que del total de los ingresos que percibe el municipio solamente el 18.44 % corresponde a los ingresos generados por el propio municipio, en el marco de esta dependencia de las transferencias Federales y Estatales refleja un sistema de recaudación deficiente ya que no se cuenta con una Ley de Ingresos más recaudatoria entre la población debido a la indiferencia de las autoridades municipales y la misma población al no tener conciencia de una cultura tributaria que le permita al municipio incrementar sus ingresos.

Tabla 1. Tabla comparativa de ingresos del Municipio de Uriangato, Gto.

| AÑO | 2020 | 2021 | 2022 |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingreso Total | \$ 260,053,842.54 | \$ 255,196,708.38 | \$ 246,139,529.58 |
| Ingreso propio | \$ 46,312,790.35 | \$ 50,535,890.05 | \$ 42,881,952.52 |
| Correspondencia Porcentual | 17.44% | 19.80% | 17.42% |

Fuente: Municipio de Uriangato. Recuperado de: www.uriangato.gob.mx

⁴² GOBIERNO DE MÉXICO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SAGARPA Introducción al Gobierno y la Administración Pública Municipal. Guía para el buen gobierno municipal. Primera Edición, diciembre 2004, México, D.F.

Esto aunado a la desconfianza de la población en las autoridades municipales y la falta de atención por parte de las mismas en una recaudación más eficiente debido al costo político que puede traer sobre la población.

Contando con un Sistema Catastral operado de manera ineficiente genera que no existan padrones de contribuyentes actualizados para incrementar la recaudación de los impuestos. Que no se les dé continuidad a los contribuyentes morosos y remisos y que los valores catastrales no estén actualizados.

2. Definición y recaudación de los ingresos municipales:

Ingresos ordinarios, impuestos municipales, derechos municipales, aportaciones de mejora de productos y aprovechamientos municipales.

2.1. Ingresos municipales.

2.1.1. Ingresos ordinarios: los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y del Estatal de Coordinación Fiscal:

2.1.1.1. Impuestos Municipales: Prestaciones en dinero o en especie, unilaterales, obligatorios a los sujetos que por ley puedan ser determinados sujetos obligados.

2.1.1.2. Derechos Municipales: Contraprestaciones obtenidas por el pago de servicios.

2.1.1.3. Aportaciones de Mejoras Municipales: Obligatorios para los particulares que obtengan beneficios por la ejecución de obra pública equipamiento, expropiación de bienes o la prestación de un servicio propio del Estado.

2.1.1.4. Productos Municipales: Ingresos por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

2.1.1.5. Aprovechamientos Municipales:

Distintos a los citados en los incisos anteriores, son ingresos ordinarios, incluyen los créditos fiscales exigibles por el Estado.

Es importante ampliar el contexto referente al punto 2.1.1.1. del presente capítulo denominado los **impuestos municipales**, considerando dos razonamientos: son impuestos cuya obligatoriedad está establecida en Ley y su recaudación genera **la mayor parte de los ingresos de libre disposición con los que cuenta el municipio**, y entre ellos, el más importante es el impuesto predial, por lo que en el punto que continúa se desarrolla ampliamente la recaudación del mismo.

En ese tenor es necesario conocer alguna información legal y datos relevantes sobre este impuesto.

La ley de Disciplina Financiera para los estados y municipios en su artículo 2 cita. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XVII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico; . . .

XIX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

En ese sentido se debe entender como ingreso de libre disposición, aquel del que la autoridad puede hacer uso respetando la normatividad interna vigente para tal disposición, esto le permite al municipio ejercer el recurso de una forma directa, en pro de la satisfacción de las necesidades, de ahí la importancia de que la recaudación se lleve a cabo de una manera satisfactoria, pues es de este tipo de impuesto de donde se deberían cubrir la mayor parte de los gastos programados por las autoridades municipales.

Una vez entendido lo que son los ingresos de libre disposición, es importante revisar los siguientes datos para ratificar la importancia del impuesto predial como fuente de dichos ingresos.

Tabla 2. Del estado analítico de ingresos del Municipio de Uriangato, Gto.

| Municipio de Uriangato Gto. | | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| Estado Analítico de Ingresos | | | | | | |
| Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2023 | | | | | | |
| | Ingresos | | | | | Diferencia |
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3 = 1 + 2) | (4) | (5) | (6 = 5 - 1) |
| Impuestos | 25,198,209.05 | 0.00 | 25,198,209.05 | 21,493,592.91 | 21,493,592.91 | -3,704,616.14 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 1,498,565.88 | 0.00 | 1,498,565.88 | 397,657.40 | 397,657.40 | -1,100,908.48 |
| Derechos | 22,330,621.91 | 0.00 | 22,330,621.91 | 6,056,723.71 | 6,056,723.71 | -16,273,898.20 |
| Productos | 2,097,517.36 | 0.00 | 2,097,517.36 | 1,173,702.97 | 1,173,702.97 | -923,814.39 |
| Aprovechamientos | 1,680,575.70 | 0.00 | 1,680,575.70 | 573,611.96 | 573,611.96 | -1,106,963.74 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 189,256,581.46 | 28,643,729.22 | 217,900,310.68 | 57,731,313.42 | 57,827,314.87 | -131,429,266.59 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 357,646.82 | 7,105,126.40 | 7,462,773.22 | 4,251,751.50 | 4,251,751.50 | 3,894,104.68 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total | 242,419,718.18 | 35,748,855.62 | 278,168,573.80 | 91,678,353.87 | 91,774,355.32 | -150,645,362.86 |
| Ingresos Excedentes | | | | | | |
| | Ingresos | | | | | Diferencia |
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3 = 1 + 2) | (4) | (5) | (6 = 5 - 1) |
| Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios | 242,419,718.18 | 35,748,855.62 | 278,168,573.80 | 91,678,353.87 | 91,774,355.32 | -150,645,362.86 |
| Impuestos | 25,198,209.05 | 0.00 | 25,198,209.05 | 21,493,592.91 | 21,493,592.91 | -3,704,616.14 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 1,498,565.88 | 0.00 | 1,498,565.88 | 397,657.40 | 397,657.40 | -1,100,908.48 |
| Derechos | 22,330,621.91 | 0.00 | 22,330,621.91 | 6,056,723.71 | 6,056,723.71 | -16,273,898.20 |
| Productos ¹ | 2,097,517.36 | 0.00 | 2,097,517.36 | 1,173,702.97 | 1,173,702.97 | -923,814.39 |
| Aprovechamientos ² | 1,680,575.70 | 0.00 | 1,680,575.70 | 573,611.96 | 573,611.96 | -1,106,963.74 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 189,256,581.46 | 28,643,729.22 | 217,900,310.68 | 57,731,313.42 | 57,827,314.87 | -131,429,266.59 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 357,646.82 | 7,105,126.40 | 7,462,773.22 | 4,251,751.50 | 4,251,751.50 | 3,894,104.68 |
| Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Municipio de Uriangato. Recuperado de: www.uriangato.gob.mx

Conocer los antecedentes históricos de este impuesto, permite una mayor comprensión y claridad sobre el cobro y la evolución del mismo.

Es durante la Revolución Mexicana que se retoma el pago del impuesto sobre la propiedad durante el, durante el gobierno de Álvaro Obregón, quien en el año 1922, decretó la creación de un impuesto federal (del uno al millar), de la propiedad justificando entonces que no era recaudatorio (impuesto) sino que, buscaba la creación de un catastro federal, constitucionalmente establecido en el artículo 27, sin embargo este impuesto es rechazado por los estados quienes ven una amenaza en perder la potestad tributaria sobre sus predios e inmuebles.

De 1922 a 1982, los gobiernos estatales se hicieron cargo del cobro del impuesto predial, hasta que la Constitución se reforma con el fin de impulsar la autonomía económica del Municipio, mejorar la relación fiscal entre las entidades y sus Municipios; dicha reforma buscaba avanzar el proceso de descentralización fiscal y apoyar el federalismo, artículo 115.

La reforma Constitucional de 1983, otorgó a los Municipios la responsabilidad de recaudar el impuesto predial, pero los municipios al carecer de una infraestructura técnica y administrativa que les permitiera una eficiente recaudación, se vieron en la necesidad de convenir con los estados, para que les administraran sus ingresos a cambio de un 30 % del total de lo recaudado, por lo que se originó una nueva reforma que se llevó a cabo en 1999 que buscó dar más capacidad a los Municipios para que pudieran tomar el control del impuesto predial, recaudar más y, con ello, otorgar mayor autonomía financiera.⁴³

⁴³ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. Investigación administrativa, 2021, volumen 50, número 127.

2.2. Definición del impuesto predial.

La palabra "predial" viene del latín praedialis y significa "relativo a la heredad de hacienda o tierra". Sus componentes léxicos son: praes, praedis (caución, garantía crediticia a favor de un deudor), más el sufijo -al (relación o pertenencia). Ver: sufijos, otras raíces latinas, predio y también litoral.⁴⁴

En México, el impuesto predial se sustenta en la idea de que todos aquellos que son propietarios de un bien inmueble, deben aportar una cuota anual al Estado en forma de tributo; es uno de los gravámenes más importantes en los Municipios; de fácil administración y la principal fuente de captación de sus recursos.

Es netamente una contribución local, al estar relacionada con el derecho de propiedad, posesión y/o tenencia de personas físicas o morales, que grava un bien inmueble ya sea en predio o en edificación con la que cuente, independientemente del uso dado.

El pago es obligatorio y existe una limitante, sobre aquellos inmuebles que se pretendan enajenar y que tengan un adeudo con el Municipio, convirtiendo el adeudo en un hecho gravable y por ende en un acto jurídico, este hecho generador de la contribución aplicada para todos los inmuebles independientemente del tipo de propiedad (privada, ejidal y comunal) y el hecho imponible es la conducta establecida en ley, cuya ejecución genere la obligación de pagar un tributo (conjunto de circunstancias genéricas y abstractas contenidas en la ley).⁴⁵

La obligación fiscal surge desde el momento en que se acredita la propiedad o posesión de un inmueble, se traduce en una prestación en dinero o en especie que deben pagar las personas físicas y morales a los fiscos municipales, por las propiedades

⁴⁴ ESPINOSA, Salvador; MARTÍNEZ, Jennifer; MARTELL, Christine. ¿Por qué algunos municipios en México son mejores recaudadores de impuesto predial que otros? *Gestión y política pública*, 2018, volumen 27, número 2, pp. 375-395.

⁴⁵ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. *Investigación administrativa*, 2021, volumen 50, número 127.

ubicadas dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, de conformidad y claro está que con apego a la legislación fiscal vigente.

Al ser un impuesto local debe ser eficaz, dado que por su naturaleza es sencillo para los Municipios identificar a los contribuyentes y recaudar los impuestos; situación que por ejemplo no sucede con la Federación, porque sus ingresos son inferiores a los que se percibe por los impuestos de su competencia.

Para el cálculo del impuesto predial se utilizan tablas preestablecidas con rangos de valores; por lo que existen montos ya definidos para ser adjudicados y apegados al rango de valor catastral donde se ubica la propiedad, una vez calculado se establece el rango considerando los límites inferiores y superiores de los precios inmobiliarios atendiendo a la zona.

El valor del inmueble para determinar el impuesto será el que se encuentre registrado en el padrón fiscal con el que cuente el catastro del Municipio, sobre este valor determina calculando los valores unitarios como el valor del suelo atendiendo a la región y el valor de la construcción, de ser el caso y multiplicados por la superficie del inmueble. 46

2.3. Características del impuesto predial

Aquí se presentan sus principales características:

- a) Es propio del Municipio por lo que las Legislaturas locales están autorizadas para regular todos los elementos de esa contribución a su favor;
- b) Es directo, ya que no se traslada el monto del gravamen a terceras personas;
- c) Es al capital, formado por el valor y la propiedad o posesión de los inmuebles;

⁴⁶ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. Investigación administrativa, 2021, volumen 50, número 127.

- d) Es real y objetivo, no interesan las condiciones económicas del sujeto pasivo, sólo el objeto del gravamen y la obligación fiscal se garantiza con el mismo inmueble, en caso de iniciarse procedimiento administrativo para su cobro;
- e) Sus accesorios legales, forman parte de la obligatoriedad de pago del mismo.
- f) Sus fines son fiscales al contribuir al gasto público y extrafiscales por regular la tenencia de la tierra y brindar certeza jurídica a los propietarios y poseedores.

Este impuesto es por lo tanto la principal fuente de ingreso de los municipios, pero distintas circunstancias han hecho que tenga un bajo impacto recaudatorio, las autoridades fiscales de la materia carecen de mecanismos efectivos de control y seguimiento de esta obligación fiscal, pues no efectúan la recaudación más que de manera ordinaria, aún y cuando se tengan identificados los inmuebles, se cuentan con facultades legales de cobro, aunado a lo anterior no se cuenta con una política de recaudación.⁴⁷

En conclusión, tras la reforma de 1982, a la fecha, la recaudación de este impuesto era mucho mayor cuando la realizaban los Estados.

2.4. Recaudación del impuesto predial

Es conveniente entender que la recaudación es el conjunto de procedimientos administrativos interrelacionados que contribuyen al logro de los objetivos de cualquier autoridad tributaria, pudiendo ser desde la recepción del pago, hasta el cumplimiento voluntario del mayor número de contribuyentes.⁴⁸

⁴⁷ GUTIÉRREZ, Mónica Unda; JAIMES, Carlos Moreno. La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2015, volumen 60, número 225, pp. 53-84.

⁴⁸ CEJUDO GONZÁLEZ, Julio Arturo. *La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos*. INDETEC. México, 2003. Recuperado de: https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf

Para comprender la interrelación entre el contribuyente, la autoridad, la acción de recaudar y actos administrativos, se deben considerar las siguientes:

2.4.1. Actividades previas.

Formulación, proposición, aplicación y publicación de la Ley de Ingresos, elaboración del Registro de Contribuyentes y de Programas de Recaudación y emisión de los recibos oficiales.

La formulación y proposición de la Ley de Ingresos de cada municipio, debe respetar en todo momento el principio de legalidad para lo cual debe conocer el contenido de las Leyes de Hacienda Municipal, para que la propuesta que presente al Ayuntamiento, para su aprobación, contenga aquellos impuestos que estén establecidos en dichas leyes, así como el monto a cobrar por los mismos.

Para la elaboración de propuesta de la Ley de Ingresos se deben realizar estudios para conocer las necesidades del municipio, elaborar un anteproyecto de Ingresos que debe ser presentado al presidente Municipal y realizar las adecuaciones al mismo para ser presentado al cabildo para su discusión y aprobación, una vez hecho lo anterior se debe presentar al Congreso del Estado, con la misma finalidad esto es discusión y aprobación, adecuación y posterior publicación de la Ley.⁴⁹

Las necesidades del Municipio deben ser cuantificadas con base en el resultado de ejercicios anteriores, para determinar el crecimiento que se pretende obtener, conociendo para tal fin las necesidades de la población entre las que se debe contemplar el crecimiento de la infraestructura, de esta cuantificación se deben de contemplar los rendimientos de la recaudación, con la finalidad de analizar si serán suficientes para el ejercicio que arrancará, si del análisis de la cuantificación y de los rendimientos es posible visualizar, la falta de recursos, se podrán incluir nuevos impuestos.

⁴⁹ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. Investigación administrativa, 2021, volumen 50, número 127.

El anteproyecto de la Ley de Ingresos deberá ser presentado al pleno del Ayuntamiento, con la finalidad de que sea revisado en cada uno de sus puntos, se harán las correcciones o modificaciones que cada uno de los integrantes sugiera, una vez que se ha hecho lo anterior se presenta la versión final y a través del Presidente Municipal se presenta al Congreso local para la aprobación y posterior publicación. Cabe la posibilidad de una modificación a la misma por lo que previa justificación se presentará la propuesta de modificación ante el congreso para continuar con la tarea legislativa, hasta su publicación.

Será el titular del ejecutivo quien mediante publicación en el periódico oficial del Estado, promulgue la ley del ejercicio que corresponda, hecho lo anterior y con la finalidad de conocer el contenido y alcance, es obligación de los Municipios darla a conocer mediante el medio oficial con el que cuente y por los medios que permitan una mayor difusión de la Ley, atendiendo a las circunstancias de cada Municipio.

El registro de contribuyentes permite al Municipio la identificación de los contribuyentes que están obligados a contribuir al ingreso público y de igual manera le permite identificar aquellos contribuyentes incumplidos y sobre los cuales se debe ejercer la coacción económica, atribución del Municipio.⁵⁰

En ese sentido y enfocándonos al tema de este trabajo, el cobro del impuesto predial, debe arrancar partiendo de un registro de contribuyentes y una manera de llevar un control es mediante la emisión de recibos oficiales que ayuden a la comprobación del cobro del impuesto.

⁵⁰ GUTIÉRREZ, Mónica Unda; JAIMES, Carlos Moreno. La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 2015, volumen 60, número 225, pp. 53-84.

2.4.2. Actividades Propias de la Recaudación: Formulación de la liquidación y del recibo, difusión, recepción de documentos y certificación de pagos y la concentración y depósito.

El objetivo de formular una liquidación es determinar los recursos que el Municipio deberá recibir en un tiempo determinado, esta actividad se complementa si recordamos que es el Municipio el que establece el monto y la base de los impuestos a cobrar. La determinación citada al inicio se apoya en las actividades de fiscalización que son atribuciones del Municipio y de las cuales se desprenden los cálculos de aquellos ingresos que se han dejado de percibir y cuyo cobro, incrementarían el presupuesto.⁵¹

Esta actividad es exclusiva para el caso en que surja una obligación fiscal por parte del contribuyente y general la necesidad que sea determinado el monto a pagar por dicha obligación.

Para nuestro caso de estudio y atendiendo a ley, la fuente de ingreso es el impuesto predial y la base para el cálculo del pago, es el valor de la propiedad o valor fiscal, para determinar esta base es necesario que se conozca mediante un sistema de información los datos reales de los valores de los inmuebles a gravar, por lo que los catastros deberían en estricto sentido, contar con un inventario que permita identificar las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles de su competencia, y por ende determinar el valor de los inmuebles.

Formulada la liquidación se ubica al contribuyente, según las características del bien o actividad gravada, del servicio solicitado, de la infracción cometida, de la contribución especial que entere, o del contrato respectivo, en el rango o cuota que le corresponda según las características o la estructura de las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

⁵¹ CEJUDO GONZÁLEZ, Julio Arturo. La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos. INDETEC. México, 2003. Recuperado de: https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf

Las características de la contribución a pagar, determinan el cálculo del monto de la obligación fiscal, en el caso del impuesto predial la determinación se hace en forma anual; esto es, el cálculo se realiza por el monto anual a pagar; pero existen disposiciones fiscales para que el pago anual se realice de manera mensual o bimestral, a consideración de la autoridad ejecutora, condiciones que se deben tener en consideración para determinar el cálculo.

En este mismo apartado se deben considerar los descuentos, cuando así se determine, y estos se dan de manera constante en el pago del impuesto predial, descuento que se obtiene al pagar el total de la anualidad al inicio del año, lo que permite que el municipio cuente con liquidez al inicio del ejercicio.

Un medio de control para la tesorería municipal es la emisión de recibos oficiales, mediante los cuales se identifica al contribuyente, así como el impuesto que se está cubriendo, la generación puede ser a través de medio digitales o de plataformas que permitan la rápida vinculación entre los sujetos, es de gran utilidad que los sistemas con que cuentan las tesorerías municipales para esta tarea estén homogeneizados, de manera que cualquier persona pueda identificar el tipo de contribución que está cubriendo.

El contar con expedientes de contribuyentes, facilita la consulta y situación de cada uno de ellos, además de facilitar la actualización de datos, independientemente de la manera en que sea implementado, atendiendo ahora, a las tecnologías digitales o archivos electrónicos.

Dentro de la función de recaudación y con la finalidad de concientizar a los ciudadanos de la obligación de dar cumplimiento con el pago de sus obligaciones, es necesario contar con un sistema de comunicación que difunda los compromisos fiscales que se tienen con el municipio, dado que el desconocimiento de los mismos es una causa de una baja recaudación.

Atendiendo a la necesidad de cada municipio se debe tomar en cuenta para iniciar la difusión, si lo ideal es que se haga en forma masiva o de manera individual, atendiendo desde luego al impacto que se desee obtener y por supuesto al tipo de impuesto, por lo que se puede optar por cualquier medio de comunicación como radio, prensa escrita, televisión, redes sociales, etc.

Para obtener una recaudación eficiente es necesario llevar a cabo acciones previas como la de garantizar que el contribuyente realice el pago de sus obligaciones dentro de los tiempos establecidos para el cumplimiento, así como garantizar la seguridad de los ingresos por parte de las personas encargadas de manejar los dineros que ingresen a la Tesorería.

Se debe tener bien definido el proceso de recepción de documentos y el de recepción del pago; así mismo se debe contar con un control que nos indique que la recaudación se está llevando de manera eficaz.

Previo a la recepción de los pagos es necesario tomar en consideración la infraestructura y personal con el que cuenta la Tesorería para tal fin por lo que una medida es la asignación de cajas (que cuenten con un fondo fijo) que deberán contar con el equipo adecuado y el personal capacitado, para que al corte del día se pueda determinar la eficiencia de la recaudación, así como las áreas de oportunidad. Es indispensable para el flujo de esta actividad que el servidor cuente con la papelería necesaria para la emisión de comprobantes, así como para la realización del corte diario al término de la jornada laboral.

Específicamente la actividad recaudatoria debe llevar a cabo acciones que le permitan al contribuyente contar con la certificación de su pago, algunas de estas acciones son la verificación de documentos, acción que permite identificar al contribuyente, así como el impuesto a pagar y de igual manera revisar si existe convenio con el particular o con alguna persona física que sea necesario revisar previó al pago de la contribución.

Está acción puede ser el inicio del proceso de fiscalización dado que de esa verificación es posible deducir si existe algún incumplimiento por parte del contribuyente. A la par se deben recibir los documentos o revisar aquellos con los que la autoridad recaudadora cuente para determinar el monto y final y realizar el pago, proceder a la certificación y al resguardo de los documentos que avalen el cumplimiento del contribuyente.

El control operativo es una acción administrativa interna que conlleva a verificar que coincida lo recaudado con los pagos certificados, para lo cual es necesario que se efectúe un arqueo de caja, se verifiquen los documentos cancelados y se realice el corte de caja de manera parcial o total.

La última actividad de la recaudación es el envío de la documentación generada al área de contabilidad para su registro y resguardo, así como la generación de un resumen que permita conocer los movimientos realizados durante la jornada y el depósito del dinero por el personal competente a la institución bancaria.

2.4.3. Recaudación de ingresos municipales.

La recaudación es una actividad prioritaria de los municipios, por lo que para que la misma se lleve a cabo es necesario conocer las etapas que se deben seguir, no solamente en la unidad responsable si no también en la ejecutar, así como conocer los tiempos en que se debe de llevar a cabo, identificar los recursos humanos y materiales con los que se cuenta y los que será necesario adquirir una vez iniciada la recaudación, a esta serie de pasos es a lo que se conoce como proceso.⁵²

⁵² CEJUDO GONZÁLEZ, Julio Arturo. La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos. INDETEC. México, 2003. Recuperado de: https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf

Este proceso nos debe llevar a ubicar qué tramos y actividades generan valor, evitar actividades que se dupliquen o se puedan evitar, reducir o simplificar, optimizar tiempos, tener un control y definir quien proporcionará información en cada parte del proceso.

Respetando el principio de legalidad este proceso debe de respetar las leyes, reglamentos y toda normativa competente; es indispensable la comunicación entre las áreas, pues eficiente el trabajo de la unidad responsable (tesorería), la revisión de cada una de las etapas, sin duda, cubre una necesidad, pero pudiera ser, que esa necesidad ya no exista o se haya implementado de manera temporal y por costumbre se sigue ejecutando, por lo regular este tipo de actividades general un mal uso del recurso y de los tiempos.

El control es lo que nos indica que el proceso está cumpliendo con su objetivo, para lograrlo, cada persona debe tener la información necesaria sobre sus actividades y reportarla al titular de la unidad responsable, por último, será a través de la generación de información que se conocerán los resultados que se van obteniendo, así como las medidas que sea necesario implementar para la mejora.

Para llevar a cabo lo anterior, es pues necesario, contar con una verdadera ruta de trabajo, con la finalidad de llevar a cabo la trazabilidad de esta ruta se hace el siguiente planteamiento de manera muy general.

Definir las funciones y actividades de las áreas involucradas, contar con la infraestructura y equipos necesarios, permitir el planteamiento de decisiones y establecer la coordinación entre las distintas dependencias del gobierno municipal y evaluar los procesos de las áreas involucradas.

Ahora revisaremos el caso particular del proceso de recaudación municipal, que de entrada cuenta con dos subprocesos que es el de egresos e ingresos, pero la finalidad de este proceso debería ser la satisfacción del contribuyente, dado que es quien de manera

directa ingresa su dinero a las arcas municipales, para llegar a esa satisfacción el servicio de recaudación debería ser claro, rápido y transparente.

2.4.4. Recaudación del Impuesto Predial

El municipio para lograr una eficiente recaudación de sus contribuciones y en el caso particular del impuesto predial debe seguir, o sería lo que, indicado, que se siguieran los procesos de la recaudación que se han mencionado como tareas en párrafos anteriores.⁵³

Sin tratar de ser repetitivos con alguno de los contenidos ya tratados en el presente, es necesario conocer de manera breve el proceso de recaudación, pero para caso muy particular del impuesto predial considerando la importancia del conocimiento y realización de las mismas para la óptima recaudación y a decir:

2.4.5. Actividades previas a la recaudación del impuesto predial

El Ayuntamiento por medio del Tesorero, será quien formule y proponga al Congreso Local, las tablas de valores unitarios de suelo que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las tasas y tarifas aplicables.

Para lograr lo anterior es necesario tomar en consideración varios elementos que puedan influir en el valor de los inmuebles y de esta manera se obtendrá la información que permita una justa clasificación y valuación, valuación que puede estar respaldada por organismos particulares, peritos, organizaciones de propietarios, ingenieros y todos aquellos que por su experiencia pueda aportar opiniones sobre la propuesta de la base del impuesto.

⁵³ CEJUDO GONZÁLEZ, Julio Arturo. La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos. INDETEC. México, 2003. Recuperado de: https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf

Las tablas de valores unitarios estarán vigentes en tanto no sean renovadas siguiendo el mismo procedimiento y tomando en consideración los elementos ya descritos, para los valores unitarios de los predios se debe considerar para zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado, los servicios públicos con los que cuenta la vialidad sobre la que se encuentre; para predios rústicos por hectárea de terreno y zona tomando en consideración algunos elementos como son la clasificación agronómica de la tierra y su topografía; el aprovechamiento de la zona atendiendo a su destino; si es zona de riego; el uso real y potencial del suelo; distancia de la vía de comunicación y transporte.

Los valores unitarios para las construcciones se fijan por metro cuadrado construido, se clasificarán incluyendo el mayor número de características a decir: estructura, techos, pisos, clase de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, calidad de los materiales, acabados y decorados, uso del predio habitacional, comercial, para industria u otro; así como todo elemento relacionado con la construcción que pueda aportar elementos para establecer el valor unitario.

De la actividad que lleve a determinar los valores unitarios tanto de los predios como de los inmuebles, se debe de realizar una clasificación que permita ubicar en un determinado tipo a determinadas propiedades con características similares que pueden ser la ubicación, la vialidad, la construcción, la ubicación, el tipo de uso de suelo, etc.

El municipio debe verificar al momento en que es aprobada su Ley de Ingresos, que las tasas sean las que se propusieron en el proyecto porque de lo contrario, no cumpliría con lo proyectado y para reforzar lo ya mencionado la publicación de la Ley en el Periódico Oficial de Estado, por parte del titular del Ejecutivo, así como la publicación en el medio oficial del Municipio, tiene como objeto que el contribuyente conozca los impuestos y el monto que deberá pagar.

La oficina de catastro será la encargada de llevar a cabo un registro de contribuyentes que le permita conocer los datos para hacer exigible la obligación dicho registro es

necesario que se elabore integrando registros gráfico, numérico, alfabético, de ubicación, estadístico y jurídico.

El catastro deberá estar integrado por la elaboración de proyectos urbanos, localización y levantamiento de predios, cartografía, deslindes catastrales, asignación de claves catastrales, formulación de tablas de valores unitarios, valuación de predios, elaboración de cédulas catastrales y recepción de manifestaciones, así mismo deberá contemplar las fusiones, fraccionamientos y otros movimientos; es importante comentar que para nuestro estudio en el municipio de Uriangato, Guanajuato, ya se llevan a cabo estas actividades.

Los servicios catastrales serán principalmente las certificaciones catastrales y notificaciones.

Existen actos administrativos tendientes tanto a exigir el cumplimiento de las obligaciones, como a permitir la defensa del contribuyente esto son el recurso de revocación, registro de propietarios y poseedores en el padrón fiscal, recepción del pago del impuesto predial, control de obligaciones sobre pagos y adeudos, cobranza, procedimiento administrativo de ejecución, suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y recurso de reconsideración.

2.4.6. Actividades propias del Catastro Municipal en la recaudación del impuesto predial.

De inicio la elaboración de un registro catastral que incluya todos los predios ubicados en el Municipio, ampliando lo descrito en párrafos anteriores el catastro se debe integrar de los siguientes registros:

a) Gráfico: Que se integrará con los planos de todo el territorio del Municipio, de la zona rústica, de sus comunidades, de cada tipo de región y manzana.

b) Numérico: en función de la clave catastral de cada predio.

- c) **Alfabético:** en función del nombre completo del propietario o poseedor.
- d) **Ubicación:** por la localización del predio, de acuerdo a la nomenclatura de calles y número oficial.
- e) **Estadístico:** en función del uso o destino del predio ejemplo comercio, industria, habitación o cualquier otro uso a que esté dedicado;
- f) **Jurídico:** se constituirá con la historia de cada predio a decir cambios de propietarios y ocupantes y modificaciones legales.⁵⁴

2.4.7. Acciones que integran el catastro

Una consideración sobresaliente es que se debe determinar un buen uso de suelo mediante la elaboración y revisión de proyectos urbanos, revisión que es conveniente que se lleve tanto en campo como desde oficina con la revisión de la información que ya se tiene en los registros.

Para determinar las características de los predios como su topografía, urbanización, medidas, uso y datos jurídicos, es necesario localizar los mismos, así como tomar en cuenta los datos socioeconómicos y estadísticos con los que ya se cuenta.

Realizar con base en los elementos físicos del predio y en sus datos históricos la cartografía que no es más que los planos catastrales que soporten los procedimientos técnicos con la finalidad de garantizar una exactitud y un conocimiento pleno de los predios, el entregable de este punto sería la asignación de una clave catastral.

Deslindes catastrales para rectificar los linderos, cuidando en todo momento la vecindad con los demás predios y notificar cuando sea necesario a la autoridad estatal o federal competente, sobre los deslindes que se pretenden llevar a cabo.

⁵⁴ CEJUDO GONZÁLEZ, Julio Arturo. La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos. INDETEC. México, 2003. Recuperado de: https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf

Será pues, a través de un registro de propietarios o poseedores, que se lleve a cabo la identificación y se fiscalicen los sujetos obligados al pago del impuesto.

Siguiendo con las actividades previas a la recaudación es necesario contar con una estrategia o programa de recaudación que contenga elementos como el número y ubicación de oficinas recaudadoras; intervención de terceros en la recaudación específicamente bancos, tiendas comerciales, etc; contratación de publicidad, institución de programas de descuento y otras que se encuentren dirigidas principalmente al aumento de la recaudación.

Por último, es necesario que previo a la recaudación el municipio cuente ya con los recibos oficiales que permitan al contribuyente comprobar su pago y al municipio comprobar el ingreso, de manera enunciativa los datos que se considera debe llevar ese recibo oficial son: datos de la oficina y caja que recibe el pago, folio, datos del contribuyente, datos de la propiedad, ubicación, superficie, metros construidos, periodo y concepto que se paga, importe con número y letra y certificación.

2.4.8. Actividades propias para la recaudación del impuesto predial

Para continuar nuestro estudio es conveniente conocer las actividades consideradas propias dentro de la actividad de recaudación del impuesto predial a saber:

2.4.8.1. Formulación de la liquidación. Consiste en determinar el monto a pagar por parte del contribuyente, para lo cual es necesario considerar:

Determinación de la base del cálculo, que va en función del valor de los inmuebles, razón por la que es necesario contar con la información que permita referenciar el valor real de los mismos, esta información debe estar en manos de la oficina de catastro quién debe llevar a cabo un inventario analítico de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles.

Para la valuación de los predios es de considerar: la clasificación del terreno y/o sus construcciones, determinación del predio y unidad tipo a que corresponda observando la zona o región catastral, determinación de los coeficientes de demérito o incremento por aplicar según predio y valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente por procesos manuales, mecánicos o electrónicos, esta valuación, se hace una para el terreno y otra para las construcciones.

Aplicación de tasas o tarifas. Establecidas en la ley de Ingresos de los municipios y constituyen el elemento indicativo que determina el monto a cubrir por cada contribuyente.

Cálculo del monto a pagar. La determinación del impuesto es anual; sin embargo, las disposiciones fiscales pueden establecer que este pago es factible realizarlo en períodos mensuales, bimestrales o de otra magnitud, por lo que el cálculo deberá contemplar estas opciones.

Cálculo de descuentos. Algunos municipios otorgan descuentos a los contribuyentes por realizar el pago anual en una sola exhibición, por ejemplo, razón por la cual dispone de recursos a principio de año y el contribuyente no recurre a su derecho de pagos bi o trimestral. El único que está facultado para otorgar descuentos a los contribuyentes es el tesorero municipal esto en razón del artículo 39 Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023,

Artículo 39. *La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$365.76, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

2.4.8.2. Formulación de recibos. Para la emisión de los mismos es de considerar las características del impuesto, ya que posteriormente servirán de control por lo que es recomendable que cuenten con: número de oficina, folio, nombre del contribuyente, ubicación del inmueble, fecha con número y letra y sello de pagado.

Tarjeta de Control Individual. Se recomienda llevar a cabo teniendo un expediente individual, partiendo del registro de contribuyente, lo que a futuro permitirá una supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente.

Recibo o comprobante de pago. Que no es más que llenar el recibo de liquidación del impuesto.

2.4.8.3. Difusión. Aunque es uno de los impuestos de mayor conocimiento por parte de los ciudadanos, es conveniente contar con una difusión que invite al cumplimiento y a una mejor recaudación algunos de los aspectos que de los que el ciudadano debe tener conocimiento es el lugar y tiempo de pago, descuentos y formas de pago.

Para lo anterior es necesario que se realicen las siguientes actividades:

Determinar la manera de difusión: Se pretende que la mayor recaudación del impuesto se dé al inicio de cada ejercicio fiscal, por lo que la fecha recomendable para realizar la difusión, debe ser al inicio del mismo tratando de generar un impacto, haciendo del conocimiento de los ciudadanos los beneficios tanto al hacer su pago, como aquellos de los que se verá beneficiado mediante la prestación de servicios públicos.

Determinar el medio de difusión: analizar cuáles son los medios más eficientes por lo que se pretende captar la atención de los contribuyentes pudiendo ser la prensa, radio, televisión, correo o mensajería, boletines, etc.

2.4.8.4. Recepción y Certificación de pagos. Al momento de iniciar la recaudación se debe contar ya con condiciones que garanticen la eficacia de las operaciones, en los tiempos programados, así como actividades de vigilancia para quienes manejan el dinero recaudado, es necesario precisar la etapa de recepción de documentos y pago.

Lo sencillo de las actividades a realizar en este punto, no ameritan ahondar, por lo que se citan de manera breve: Presentación del contribuyente, es necesario considerar el tiempo de espera previo a pasar a cajas, donde podrá (sin ser obligatorio) presentar recibo anterior para la ubicación de su contribución e informarle el monto a pagar incluidos los saldos vencidos cuando sea el caso; se emite su recibo y se le entrega al contribuyente un tanto original debidamente sellado y firmado por quien recibió el pago.

2.4.8.5. Concentración y depósito. Concluidas las actividades de recepción de pago y aunque no forman parte esencial de nuestra propuesta, si no el final de la actividad de recaudación y consiste en concentrar los documentos y el efectivo recaudado durante el día, este efectivo debe ser depositado en las instituciones elegidas por el municipio, bien sea de manera directa o a través de una empresa de valores, resguardo para su comprobación el documento oficial que compruebe el depósito hecho por el servidor público que le competa.

3. Obligaciones de los contribuyentes.

La obligación tributaria se caracteriza por su contenido patrimonial, de la que constituye su objeto, así como la función típica que cumple, que consiste en hacer llegar al acreedor los ingresos que le son necesarios para su funcionamiento.⁵⁵

Como contexto de este punto, se debe mencionar que existen relaciones jurídico-patrimoniales no necesariamente económicas o patrimoniales o indirectas, como lo pueden ser las multas, así mismo existen obligaciones formales que no conllevan una

⁵⁵ SAINZ DE BUJANDA, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero, 9ª. ed., Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 194.

cuestión económica, en estricto sentido la relación tributaria conlleva un beneficio económico y en sentido amplio y desde el deber ser no necesariamente se formaliza un crédito fiscal o adeudo tributario.

La obligación tributaria tiene su sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulado número 16 que protege el Principio de Legalidad y en 31 fracción IV que protege la Legalidad Tributaria, por tanto, de aquí surge la obligatoriedad para el contribuyente y nace la relación jurídico-tributaria.

Para formalizar el nacimiento de una obligación, es necesario que la misma pueda ser determinada y liquidada, cada uno de estos actos cuenta con sus propias características; determinar es una acción de la autoridad tributaria consistente en un razonamiento lógico jurídico que sustenta la obligatoriedad de la contribución; mientras que la liquidación se da en el momento en que esta determinación es cuantificada y cubierta.⁵⁶

El Código Fiscal de la Federación faculta a las autoridades de la materia a comprobar que los contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones, de caso contrario se deberán determinar aquellas contribuciones omitidas o créditos fiscales, así como identificar conductas que pudieran ser tipificadas como delitos fiscales.

Los contribuyentes están obligados a proporcionar a la autoridad fiscal, aquella información que sea necesaria para la determinación de la obligación, este sistema tributario contempla la autodeterminación por lo que el sujeto se convierte en contribuyente en el momento en que encaja en algún supuesto establecido en Ley, es ahí donde nace la obligación, la negligencia, el desconocimiento o la falta de voluntad, son motivos injustificables para el cumplimiento de una obligación, motivo por el cual la autoridad debe verificar el cumplimiento de la misma.

Si de la verificación que la autoridad realice se desprende un incumplimiento por parte del contribuyente, la obligación será exigible cuando esté expresada en cantidad líquida,

⁵⁶ ARRIJOA VIZCAÍNO, A. Derecho Fiscal. Themis. 22ª edición. México. 2014.

notificada de manera personal con la finalidad de evitar vicios del consentimiento en el proceso de cobro, por lo que es necesario respetar el derecho de audiencias del contribuyente, para la exigencia del crédito fiscal, pero la autoridad fiscal como acreedora, está facultada para exigir el pago incluso con mecanismos coercitivos como el Procedimiento Administrativo de Ejecución.⁵⁷

Podemos identificar algunas obligaciones de los contribuyentes del impuesto predial, siguiendo con nuestro caso particular, a decir:

- a) Realizar el pago de la contribución en el tiempo y forma requerido por la autoridad municipal hacendaria;
- b) Realizar pagos parciales al monto de su contribución;
- c) Cubrir con las obligaciones accesorias que están relacionadas con la obligación tributaria principal.

⁵⁷ UNDA GUTIÉRREZ, Mónica. Una hacienda local pobre: ¿qué explica la recaudación predial en México? Estudios demográficos y urbanos, 2021, volumen 36, número 1, pp. 49-88.

CAPÍTULO CUARTO. Estrategia para la recaudación del impuesto predial en el municipio de Uriangato

1. Sistemas de recaudación y modernización catastral del municipio.

1.1. Antecedentes

Los sistemas de recaudación de los Municipios, en general distan mucho de ser actos administrativos eficientes, que le permitan al Municipio, recaudar los ingresos necesarios para la prestación de los servicios que está obligado a brindar al ciudadano, aunado a lo anterior y, por ende, es necesario contar con una normatividad, que permita dar eficiencia a la recaudación.

Desde la existencia del Catastro, surge la importancia de que esta dependencia se mantenga actualizada, ya que permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en el territorio municipal, registrar los datos exactos relativos a sus características, determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros.

En el año 2009 se inició el programa de la Modernización Catastral, el cual culminó en el 2012, en dicha modernización se obtuvo un Sistema de Gestión, el cual cuenta con datos mucho más completos y una cartografía actualizada.

De ahí la importancia de seguir realizando la actualización y celebrar convenio con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para que proporcione el soporte requerido en el Departamento, las gestiones para la suscripción de este

convenio de colaboración de han realizado de manera anual, el último instrumento tuvo una vigencia al cierre del ejercicio 2017.

Algunos beneficios obtenidos de las acciones anteriores son: el incremento promedio del 45 % en la recaudación del impuesto predial, actualización del padrón catastral y base cartográfica (realizado mediante vuelo, cartografía digital e investigación de campo), Sistema de Gestión Catastral y Mantenimiento Cartográfico, Sistema de Información Geográfica Municipal, Profesionalización de los Servidores Públicos y remodelación y equipamiento (departamento de Catastro).

2. Nivel de recaudación en el municipio.

2.1. Identificación del problema de recaudación del impuesto predial.

La Dirección de Catastro y Predial Municipal, dentro de la estadística mensual, ha detectado que, si los contribuyentes fueran más activos respecto al pago de su impuesto predial, la cartera de morosos disminuiría y el ingreso recaudado por el Municipio incrementaría a la par que las mejoras y obras públicas; otro factor importante de la baja recaudación es la desactualización en el sistema catastral

En México, los municipios representan 7.5% del gasto público y se encargan al menos, de una veintena de servicios públicos de acuerdo con el artículo 115 de nuestra Constitución.⁵⁸

La reforma constitucional de 1983 buscó reivindicar a los gobiernos locales, dotándolos de más facultades y poder sobre el manejo de sus finanzas; no obstante, después de 40 años los Municipios (al igual que los Estados) siguen dependiendo profundamente del gobierno federal, pues únicamente 20 % de los ingresos municipales, son generados por ellos mismos.

⁵⁸ UNDA GUTIÉRREZ, Mónica. Una hacienda local pobre: ¿qué explica la recaudación predial en México? Estudios demográficos y urbanos, 2021, volumen. 36, número 1, pp. 49-88.

Si sumamos el total de las aportaciones y participaciones que la federación transfiere a los municipios, se podrían financiar hasta 82 % de los Municipios.

México tiene un reto importante en el caso de la recaudación municipal obtenida del impuesto predial, mientras que países de la misma región como Colombia o Chile, tienen una recaudación de dicho impuesto que representan 0.71 y 0.64 % respectivamente de su PIB, los municipios mexicanos generan 0.13 % por el mismo concepto, por lo que no lleva a resumir que si se elevara la productividad del cobro del Impuesto Predial, Los Municipios no necesitarían tantas aportaciones Estatales y Federales para la realización de obras y demás apoyos, se detectaron varios problemas sociales, los cuales afectan para la recaudación de dicho impuesto como son:

1. Problemas Sociales y Conflictos políticos.
2. Crisis económica de los contribuyentes.
3. Falta de interés de las personas de cumplir con sus obligaciones.⁵⁹

2.2. Situación actual del problema.

La poca participación de los ciudadanos para cubrir el pago del impuesto predial es una de las mayores problemáticas que tiene el Municipio de Uriangato, Gto, ya que dicho impuesto es la mayor obtención de sus ingresos de libre disposición; sin embargo no se ha dejado de fomentar el pronto pago, con diversas actividades, realizadas por la oficina de catastro y predial, resultado de esto es que las cifras recaudadas no se han visto disminuidas, a saber que en el ejercicio 2017, se recaudó la cantidad total de \$ 16,710,806.14 (Dieciséis millones setecientos diez mil ochocientos seis pesos con catorce centavos), en el 2018 \$ 17,789,048.34 (Diecisiete millones setecientos ochenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos) y en el año 2019 \$ 18,674,791.22 (Dieciocho millones seiscientos setenta y cuatro mil, setecientos noventa y uno pesos

⁵⁹ MADRIGAL-DELGADO, Guadalupe de Jesús. Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. Investigación administrativa, 2021, volumen 50, número 127.

veintidós centavos), es importante mencionar que el aumento en la en la cantidad recaudada obedece a que se incrementó el número de nuevos inmuebles (predios).

Mantener el Sistema de Gestión Catastral actualizado, es otro aspecto importante que considerar, ya que la actualidad tenemos un total de 36,488 cuentas catastrales, de las cuales no se tiene identificado con precisión aquellos inmuebles que tienen algún problema de desactualización o duplicidad y alrededor de 7,000 de estas tienen adeudo con el Municipio.

La falta de información por no contar con un convenio de colaboración vigente con el INEGI, es una circunstancia importante para considerar, dado que no se puede precisar e identificar en con exactitud, aquellas cuentas prediales erróneas y realizar la notificación de ese error y el requerimiento de pago inmediato por mora (en el presente ejercicio se han realizado solamente 16 notificaciones), existen por tanto irregularidades en el Sistema Catastral Actual.

En el ejercicio 2022, se realizaron un total de 3,757 avalúos catastrales, de los cuales únicamente se pudieron notificar 2,200 ya que no se pudo generar la carátula que se le entrega al contribuyente.

3. Estrategias para incrementar el cobro del impuesto predial en el municipio a través de los actos administrativos de la autoridad hacendaria municipal.

Solo continuar enfatizando que el pago del impuesto predial es el principal ingreso de libre disposición con que cuentan los Municipios, por lo tanto, la limitante de captación y la falta de cultura tributaria impacta en la administración pública y las finanzas municipales.

La recaudación del Impuesto predial depende en gran medida, de la calidad de gestión municipal para su captación, por lo que es necesario la atención de esta importante área toda vez que los municipios tienen la obligación de recaudar para poder proporcionar a los ciudadanos los servicios públicos que está obligado a proporcionar; de ahí que sea de

suma importancia el que los Municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente del presupuesto federal y estatal.

Los múltiples problemas que afectan a las ciudades del país son similares, por lo que la presente propuesta consiste en que se trabaje en ayudar a las administraciones municipales desde el Congreso Local a gestionar una mejor recaudación; sobre todo en el impuesto predial y en primer paso es mencionar la problemática y al mismo tiempo, sugerir estrategias con el objeto de proyectar el potencial económico para el Municipio, a través de mejoras en materia de registro, control, facilidades en trámites, formas y centros de pago, lo cual se reflejará en una mayor recaudación.

Los problemas administrativos que presentan los municipios del país y que desde luego impactan negativamente en la recaudación, se originan por la insuficiente calidad en los servicios de la administración pública, porque esta insuficiencia, evita que los ciudadanos tengan credibilidad en el Gobierno, además de evitar que éstos identifiquen los beneficios y las consecuencias negativas de no contribuir, de ahí, que la falta de cumplimiento del ciudadano, muchas veces es impulsada desde la propia administración municipal.

Se pudieran citar algunas de las razones por las cuales el contribuyente no cumple en tiempo o en forma con el pago del impuesto predial:

a) Nula cultura tributaria y desconocimiento de sus obligaciones fiscales. Todo impuesto, es imposición y por tanto genera resistencia. Existe una resistencia natural a pagar el impuesto, porque el ciudadano siente que no se le da nada a cambio y que paga siempre sin recibir beneficio.

b) La decisión de contribuir depende de convicciones y de consecuencias. Las primeras serían los valores y virtudes individuales, las razones patrióticas y prácticas, el análisis lógico: si no ayudo, no puedo tener y exigir servicios públicos. Las segundas

positivas serían la eficiencia y el beneficio y las negativas serían lo que sucede si no soy omiso o remiso.

c) De los tres niveles de Gobierno, es en el municipal en donde menos se difunde la obligación constitucional de contribuir al gasto público, falta dar a conocer a la ciudadanía en que se ejercen sus impuestos. El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos debemos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, el contribuyente debe tener capacidad económica para hacer esa aportación y al existir crisis económica no hay probabilidad de cobro del impuesto.

d) Escasa o nula capacidad de pago de los contribuyentes.

e) Poca presencia fiscal lo que significa que no se tiene un adecuado programa de gestión de cobro a los contribuyentes omisos, la falta de actuación de la autoridad fiscal se convierte en uno de los principales factores de incumplimiento, la escasa presencia fiscal se origina por:

Un padrón de contribuyentes desactualizado. Al ser un elemento primordial de control y administración de impuestos predial, su desactualización afecta dado que se cuenta con toda la información estadística confiable, por lo que el cobro coactivo es infructuoso porque se parte de información que no es certera.

El recurso humano, es decir, existe poco personal, considerando el nivel de incumplimiento que se tiene, por otro lado, el cobro coactivo es complejo y requiere personal de cierto perfil del que muchas veces se carece.

La infraestructura tecnológica con la que se cuenta es insuficiente, dada la poca inversión que se le destina, existen equipos y sistemas obsoletos que brindan una deficiente atención a los contribuyentes. Ante la escasez de recursos y el corto tiempo que dura la administración municipal no se ha dado la debida importancia a este rubro.

La cantidad de predios sin actualizar o no registrados. Actualmente se considera que más del 40 % de la información de las propiedades no está actualizada o registrada, ejemplo de ello son la cantidad de propiedades que son construcciones y siguen pagando el impuesto como si fueran un predio, hay innumerables propiedades sin registrar y no existe una actualización constante.

Las políticas tributarias inadecuadas, se incluyen en ellas los programas de condonación y los factores sociopolíticos en la determinación de los valores unitarios.

La constante rotación de servidores públicos por la falta de continuidad, como todo en el país, sale la administración anterior, se va todo el personal, no se siguen las políticas previstas y trabajadas, y se termina por iniciar nuevamente. Esto acaba con los trabajos realizados y los resultados obtenidos.⁶⁰

3.1. Estrategia para eficientar los actos administrativos de la autoridad hacendaria municipal de Uriangato, Gto.

Es necesario conocer aquellas propuestas de acciones que conlleven a una mejor recaudación, una disminución en el incumplimiento de esa en la recaudación, así como una serie de medidas que hagan que los ingresos del municipio se incremente mediante el pago del impuesto predial, para lo anterior se identificarán las acciones a realizar, las dependencias encargadas de realizar, y los tiempos en que se deben implementar, con el objeto de que a inicios del ejercicio fiscal del 2024, la recaudación del impuesto predial tenga el impacto buscado, revisemos cada una de ellas, partiendo de lo establecido en el capítulo segundo punto 2.4. del presente:

⁶⁰ UNDA GUTIÉRREZ, Mónica. Una hacienda local pobre: ¿qué explica la recaudación predial en México? Estudios demográficos y urbanos, 2021, volumen 36, número 1, pp. 49-88.

3.1.1. Difusión de la obligatoriedad del pago del impuesto predial.

Contexto. El impuesto predial es el impuesto por excelencia para los gobiernos municipales, dado que el cobro se puede realizar de una manera sencilla y rápida.

Es conveniente partir de esta idea para entender la importancia del pago del impuesto predial: si los servicios públicos que brinda el Municipio de Uriangato, Gto., se hacen visibles a los ciudadanos y se demuestra su utilidad y beneficio, estas acciones son valoradas por el contribuyente lo que hace que el pago se realice de manera voluntaria.

Es de suma importancia difundir los resultados obtenidos de la inversión pública como son: obra pública.

El conocimiento de lo anterior, genera en el ciudadano un impacto positivo, por lo que el mensaje debe incluir el origen del recurso, que permite la prestación de los servicios públicos municipales y que se deben de mencionar en la campaña de difusión y que se han citado en el desarrollo del presente trabajo, buscando la identificación de los mismos, por parte del ciudadano.

Se debe tomar en consideración el aspecto político, que contribuirá de manera directa en la percepción del ciudadano, por lo que un claro enfoque en la efectividad de la prestación de servicios genera un aumento en la moral de contribución, es importante no politizar ni el cobro del impuesto, ni los servicios brindados.

Este acto administrativo se considera de carácter interno, dado que las acciones las realizan las dependencias de la Administración Pública, atendiendo a la naturaleza de este, se considera un acto material por no producir efectos jurídicos y finalmente es considerado un acto administrativo simple, por intervenir de manera directa la Tesorería Municipal, independientemente de los otros actos que realicen las Dependencias involucradas.

Objetivo: Que los ciudadanos que residen en la zona urbana, conurbada y en las 19 comunidades que integran el municipio de Uriangato, conozcan la importancia de pagar de manera puntual el impuesto predial.

El área de Comunicación social deberá basar su propuesta conforme a la información que en el presente se le proporciona, con la finalidad de contar con un contexto más amplio, que le permita como área y como parte de una administración pública, dar el impacto que la misma necesita para hacerse llegar de recursos.

Acciones:

Elaboración de una propuesta de campaña de difusión, ejecución y seguimiento de la misma, elaboración y autorización del presupuesto para el ejercicio del gasto y revisión de normativa para aplicación plan de acción.

Dependencias responsables:

La definición de las áreas involucradas en esta propuesta, evitará la duplicidad de acciones y delimita la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos encargados de llevarlas a cabo:

Comunicación Social.

a) Elaborar la propuesta de difusión que deberá estar dirigido atendiendo al tipo de ciudadano que habita en el municipio tomando en consideración que el medio de mayor difusión en la región continúa siendo la radio, por lo que deberá considerar que la difusión se haga tanto en la estación de radio local, como en alguna regional, que permita a las comunidades más alejadas, la sintonización de la frecuencia.

La propuesta de la campaña de difusión no se debe limitar a un solo medio de comunicación, si tomamos en consideración que se cuenta además con la página oficial del Municipio, redes sociales, medios de comunicación impresos, incluso un canal local de televisión.

La movilidad de los ciudadanos derivada de las actividades económicas que se realizan lleva a considerar en la propuesta la publicidad impresa en lonas, volantes, periódicos.

Se deberá de manera integral, dar seguimiento a la campaña con la finalidad de que al término de esta se puedan evaluar los alcances y resultados que se obtuvieron.

Tesorería:

a) Elaboración del presupuesto que deberá ser presentado al H. Ayuntamiento para su aprobación.

H. Ayuntamiento:

a) Aprobación del presupuesto presentado por la Tesorería, con la finalidad de que los servicios puedan ser contratados en los tiempos contemplados en la propuesta elaborada por el área de Comunicación Social.

b) Aprobar la normativa o plan de acción, para el cobro coactivo del impuesto predial.

Fecha de tentativa de implementación: 15 de diciembre del 2023.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracción VII.

Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

3.1.2. Actos que facilitan al contribuyente el cumplimiento de su obligación.

Contexto. La falta de conciencia de la ciudadanía acerca del cumplimiento de sus compromisos tributarios contribuye a que las arcas municipales se vean afectadas y esto se refleje en la calidad de los servicios municipales y el desarrollo del municipio. Por lo que se requiere fomentar la participación de la población para cumplir con sus obligaciones tributarias con el municipio.

De los resultados obtenidos de las recaudaciones de los últimos años, es necesario emprender acciones encaminadas a revisar y actualizar el sistema de recaudación municipal mediante la simplificación de procesos declarativos y de pago, diseñando estrategias y reformando los procesos internos.

Debería ser del conocimiento general de los ciudadanos que el desconocimiento del pago de impuesto no lo exime de su cumplimiento, sin embargo en cuanto mayores sean los medios, en los que tal cumplimiento puede ser llevado a cabo por el ciudadano, mayor será la recaudación, es importante que la información con la que cuentan las diferentes fuentes de recaudación cuenten con la información necesaria para facilitar el pago, en el entendido que, por la clase de impuestos no todos los ciudadanos tienen la misma formación o el mismo nivel de comprensión.

Estamos frente a un acto administrativo material y simple por no producir ningún efecto jurídico, pero al mismo tiempo jurídico por que se formaliza la voluntad de las partes, por lo que atendiendo a la voluntad del mismo se da concurrencia de la misma; es pues también un acto preliminar pues conlleva a la obligatoriedad de otro acto administrativo.

Objetivo: Facilitar el pago del impuesto predial, poniendo a disposición del contribuyente: cajeros automáticos, pago en línea a través de transferencia o uso de tarjeta de crédito o

débito, pago en instituciones bancarias y cajas populares, tiendas de conveniencia y farmacias.

Acciones.

a) Colocar cajeros automáticos exclusivos para el pago del impuesto predial en lugares estratégicos como las instalaciones del DIF Municipal, Auditorio Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, lugares que solo se enuncian, no se limitan.

b) Contar con el software que permita el pago en línea a través de la página oficial de Presidencia y mediante transferencia o tarjetas de débito o crédito, esta acción va ligada indiscutiblemente con la de la atención telefónica directa con el contribuyente para cualquier duda o aclaración que requiera en el momento en que se está realizando el pago.

c) Convenir con las instituciones bancarias establecidas en el Municipio, con la finalidad de que los pagos se puedan hacer de manera directa en las cajas de estas.

d) Convenir con las tiendas de conveniencia establecidas en el municipio y de mayor aceptación, para que el pago de los mismos lo puedan hacer en las cajas de sus establecimientos.

e) Convenir con el Instituto de Seguridad Social del estado de Guanajuato (ISSEG) para que el pago del impuesto predial se realice en las farmacias establecidas en el Municipio.

Dependencias responsables.

Tesorería:

- a) Presupuestar el arrendamiento o adquisición de cajeros automáticos, tomando en consideración que la mayor recaudación se da en los dos primeros meses del ejercicio fiscal.

- b) Elaborar una propuesta con las características y requisitos que se deben de cubrir para que el pago se realice de manera eficiente, dicha propuesta deberá ser ejecutada por el área de informática en cuanto a contenido y por la de comunicación social en tanto a presentación.

- c) Suscribir acuerdos de colaboración con la Institución Bancaria que maneje las finanzas del Municipio, para establecer las condiciones necesarias para el cobro en línea y para el cobro en cajas directamente.

- d) Suscribir acuerdos de colaboración con el Instituto de Seguridad Social del estado de Guanajuato (ISSEG)

Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación.

- a) Configurar la página oficial que permita realizar en línea el cobro del impuesto predial, tratando de que la misma sea de fácil manejo para el contribuyente.

Departamento de Comunicación Social.

- a) En Coordinación con el área de Tecnologías de la Información y Comunicación, diseñar la página de manera que sea atractiva y capte la atención del contribuyente para la realización del pago.

H. Ayuntamiento.

c) Aprobación del presupuesto presentado por la Tesorería, con la finalidad de que los servicios puedan ser contratados en los tiempos contemplados en la misma.

d) Aprobar la normativa o plan de acción para eficientar el cobro eficiente del impuesto predial,

Fecha tentativa de implementación. 01 enero 2024.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracciones:

II. Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales;

VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

XVII. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal.

3.1.3. Determinación del crédito fiscal y su exigibilidad mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución P.A.E.

Contexto. Partiendo de la definición que el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el crédito fiscal se identifica cuando los hechos imponibles y generadores coinciden, lo que da obligación de una determinación y una liquidación.

La misma normativa nos menciona que el crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de 5 años, razón por la cual se hace necesario una revisión del padrón de contribuyentes, para verificar el cumplimiento de cada uno de ellos, es necesario tomar en consideración tanto las acciones que se realizan a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como aquellas necesarias para hacer exigible el crédito fiscal.

La formalización del acto administrativo debe estar precedido por una serie de formalidades y actos intermedios para finalizar en una decisión o resolución; a ese conjunto de formalidades y actos se le denomina procedimiento administrativo, que adquiere mayor importancia cuando el acto que se pretende realizar tiene el carácter de impositivo y que pudiera afectar intereses generales.

No existe una regulación del procedimiento administrativo en particular, por lo que en derecho administrativo se ha optado por la organización e implementación de procedimientos que conlleven a la satisfacción de la necesidad pública, respetando en todo momento que para ser útil y eficaz debe basarse en los objetivos de la actividad administrativa municipal, dentro de este tipo de procedimientos que estamos denominando especiales, se encuentran precisamente los implementados para la determinación de los créditos fiscales.

Es necesario observar en el procedimiento principios como el de audiencia, medios de pruebas, términos, precisión y motivación del acto, notificación y todos aquellos que la ley de la materia nos precise, por lo que en el procedimiento se debe conciliar los intereses fundamentales como es el interés público que reclama el inmediato cumplimiento de la ley y el que permita mediante la observación de formalidades, dictar una resolución para su ejecución.

Este acto administrativo por sus características es considerado como un acto jurídico pues conlleva consecuencias de ese tipo, obligatorio porque faculta a la autoridad a la obligatoriedad del acto, por su finalidad es de procedimiento y por su contenido limita la esfera jurídica del particular.

La finalidad de esta propuesta es evitar en lo sucesivo la suscripción del acuerdo de colaboración con el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que sea el municipio quien lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, esto dado que en dicho convenio de colaboración el Estado, obtiene un porcentaje por recuperación de la cartera vencida, dinero que pudiera entrar a las arcas municipales, si este procede de manera directa y sin intermediarios.

Objetivo: Determinar los créditos fiscales, evitar su prescripción y recuperar la cartera vencida de las contribuciones del impuesto predial, así como la conciliación entre el contribuyente y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que el cobro del crédito fiscal sea mediante procedimiento de ejecución.

Acciones.

- a) Identificar los contribuyentes que presenten más de cuatro y menos de cinco años incumpliendo el pago del impuesto predial.
- b) Determinar el monto del crédito fiscal.
- c) Determinar las acciones en beneficio del contribuyente, como descuentos o pagos en parcialidades.
- d) Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

Dependencias responsables.

Tesorería Municipal.

- a) Determinar el crédito fiscal.

- b) Revisar conforme a norma el porcentaje de descuento que pudiera ser aplicado al contribuyente deudor.
- c) Solicitar a la Dirección Jurídica los convenios que sea necesario suscribir para cubrir el pago del adeudo en la modalidad de parcialidades.
- d) Proporcionar a la Dirección Jurídica la información necesaria para iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- e) Atender los requerimientos de la Dirección Jurídica para sustentar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Dirección Jurídica.

- a) A solicitud de Tesorería elaborar los convenios para que el pago del adeudo se realice en la modalidad parcial.
- b) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, con apego a la normatividad aplicable y a la información proporcionada por la Tesorería Municipal.

Fecha tentativa de implementación. 01 febrero de 2024.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracciones:

II. Recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales;

V. Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

XVII. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal.

Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato. Acción a) artículos 24, 25, 26, 27 y 28, acción b) 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88; acción c) 45, 62, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107.

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato artículo 6.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, artículos 60 y 62 de La ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato

Artículo 60. Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años. En el mismo término se extingue también por prescripción, la obligación de la Tesorería Municipal de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

Artículo 62. La prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor o por el reconocimiento de éste, expreso o tácito, respecto de la existencia de la obligación de que se trate. De los requisitos señalados en este artículo deberá existir constancia por escrito.

3.1.4. Depuración del padrón de contribuyentes.

Contexto. El Padrón de Contribuyentes es un instrumento público en el que se encuentran inscritos los contribuyentes y que tiene el propósito de mantener un control y seguimiento adecuado de sus obligaciones fiscales, además de ofrecer a la Tesorería Municipal datos que como herramienta le permitan administrar de manera eficaz el pago de las contribuciones y la identificación de los contribuyentes obligados.

Para la depuración del padrón, es necesario primeramente revisar las bases de datos con las que se cuentan, tomando en consideración para dicha revisión la fecha de la última actualización y cotejar con los contribuyentes que realizaron su pago en el último ejercicio.

En la actualización del padrón estamos frente a un acto administrativo que por su naturaleza es material, por su voluntad es simple, por su finalidad es preliminar

Objetivo: Contar con un padrón actualizado que contenga una base de datos de contribuyentes cautivos e identificar aquellos que no están dentro del mismo y de esta manera tener un panorama certero del número de contribuyentes que cumplen y así como los que no lo han hecho.

Acciones.

- a) Inspecciones de campo a predios sin movimiento, en este rubro es importante iniciar por los predios de los que no se tiene información actualizada.
- b) Revisión de valores de predios con cuota mínima aplicable atendiendo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal actual y los de mayor extensión y/o valor.
- c) Coordinación de áreas internas y externas de la Administración Pública Municipal; Desarrollo Urbano, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tenencia de la tierra CORETT, Catastro, etc.

Dependencias responsables.

Dirección de catastro.

- a) Actualizar las bases de datos de los contribuyentes.

Fecha tentativa de implementación. Marzo del 2024.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracciones:

VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

XVII. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal.

3.1.5. Infraestructura Tecnológica. Necesaria en Tesorería Municipal y Dirección de Catastro.

Contexto. Se cuenta con el antecedente de que el municipio de Uriangato suscribió con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, convenio de colaboración mediante el que se implementaron nuevas funciones, se actualizaron las existentes y se brindó el soporte técnico que permitió en su momento garantizar el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión Catastral.

Se sabe también que en el ejercicio 2010, el Municipio se incorporó al programa de modernización catastral de Banobras, mediante el que se elaboró un Proyecto Ejecutivo

de Modernización Catastral y para dar cumplimiento a las recomendaciones del Proyecto se suscribió el convenio citado en el párrafo anterior.

El contar con una infraestructura tecnológica de competencia permite centralizar la información y aumentar la seguridad de la misma, minimiza riesgos y fallas, reduce los costos operativos, mejora el rendimiento laboral y facilita la comunicación a distancia.

La infraestructura tecnológica es la base para el correcto funcionamiento de una organización, el que los servidores públicos cuenten con los conocimientos básicos para el manejo, así como la capacitación constante, es importante incluir en el desarrollo de infraestructura tecnológica las redes e instalación de hardware para controlar, desarrollar y monitorear los servicios convenidos, de debe considerar incluso que con apoyo de Gobierno del Estado la información sea almacenada en la nube de Microsoft con que cuenta.

Es necesario contar con un diagnóstico de las condiciones en las que se encuentran los equipos informáticos con la finalidad de que las acciones derivadas de actualizaciones y demás, den los resultados esperados.

Este acto administrativo de la Tesorería Municipal es por su naturaleza jurídico por tener consecuencias de esa índole, existe por la voluntad un conjunto de las mismas dado, que se pretende intervenga otras instancias, lo que además le da la clasificación de externo.

Objetivo: Contar con una infraestructura tecnológica que permita actualizar, controlar y fiscalizar los inmuebles.

Acciones.

a) Renovación de convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

b) Adquisición de nuevos equipos con base en diagnóstico.

Dependencias responsables.

Tesorería Municipal.

a) Gestionar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el convenio de colaboración.

b) Presupuestar el gasto para la suscripción del convenio con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

c) Presupuestar el gasto para la adquisición de equipo de informática necesario para la ejecución del convenio INEGI.

Dirección Jurídica.

a) Elaboración y formalización del convenio con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dirección de Tecnologías de la Información.

a) Elaborar diagnóstico del estado actual de los equipos de cómputo con que cuenta la Tesorería Municipal, así como presentar la propuesta de adquisiciones para modernización del mismo.

Fecha tentativa de implementación. Marzo de 2024.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracciones:

VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

XVII. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal.

3.1.6. Actualización de valores catastrales.

Contexto: El valor catastral es el valor monetario que la Administración Pública con base en Ley asigna a cada bien inmueble, este valor se incluye en el Catastro del Municipio lleva un registro administrativo dependiente de la Tesorería Municipal y se integra por las características físicas, económicas y jurídicas de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio municipal. El valor catastral es la base para el cobro del impuesto predial.

Los valores catastrales se pueden actualizar anualmente mediante la aplicación de coeficientes aprobados por las correspondientes normatividades estatales.

La actualización de los valores catastrales es importante porque permite conocer si el valor del inmueble se ha incrementado o no y con base en eso calcular el Impuesto, incluso permite saber cuál es el incremento en el patrimonio del propietario una persona cuando vende un inmueble, lo que impacta en el pago de impuestos.

Atendiendo a Ley, la vigencia de un valor catastral es de dos años, pasado este tiempo la autoridad deberá ejecutar nuevos avalúos con la finalidad de actualizar dichos valores, en el caso particular la carga de trabajo de la dependencia ha imposibilitado la actualización de dichos valores por lo que se cuenta con un rezago en esa acción.

La dependencia encargada de dicha actualización deberá tomar en consideración algunos parámetros como antigüedad, características, localización, extensión, valor del suelo, uso y valor del mercado.

Objetivo: Contar con los valores catastrales actualizados, con la finalidad de que el impuesto predial en su recaudación cubra con los elementos como impuesto.

Acciones.

- a) Aumentar el porcentaje de inflación sobre las bases catastrales.
- b) Prácticas de avalúos.
- c) Actualización de valores catastrales.

Dependencias responsables.

Tesorería Municipal.

- a) Instruir a la Dirección de Catastro a que se actualicen los valores catastrales de los inmuebles del municipio y proporcionar la información y los medios necesarios para tal fin.

Dirección de Catastro.

- a) Actualizar los valores catastrales conforme a la normatividad y métodos aplicables.
- b) Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir el reporte respectivo.
- c) Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes

a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.

Fecha tentativa de implementación. Diciembre del 2023.

Fundamento legal.

Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 130 fracciones:

VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;

XVI. Formar y actualizar el catastro municipal;

XVII. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal.

Ley de Hacienda para los municipios del estado de Guanajuato, artículos 168 y 172:

Artículo 168. *El valor fiscal de los inmuebles, sólo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes; cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble; o por otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras.*

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique.

En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior. Cuando el contribuyente cubra de manera bimestral el impuesto predial y la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, una vez determinado el valor que arroje el último y este sea notificado, los pagos posteriores serán cubiertos conforme al nuevo valor fiscal.

Al término de la vigencia establecida y en tanto se practica el nuevo avalúo, la base del Impuesto Predial seguirá siendo la del último valor fiscal. Cuando el contribuyente cubra por anualidad el impuesto predial y posteriormente la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, no podrá exigirse el pago de las diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se llevó a cabo el avalúo.

Artículo 172. *En el caso de terminación de construcción, reconstrucción o ampliación, se ordenará la valuación, para fijar la base gravable del inmueble, la cual entrará en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se hubiere notificado al contribuyente los resultados del avalúo y la determinación del impuesto correspondiente, en tanto, se tributará provisionalmente con base en el valor estimado por el propietario del inmueble.*

4. Consideraciones finales.

La administración pública juega un papel un importante dentro del municipio, por lo que la ineficiencia los actos de la administración de las autoridades de la hacienda pública del municipio de Uriangato, Gto., genera una ineficiente recaudación de los ingresos de libre disposición y que no se tenga una autosuficiencia económica y presupuestal.

El objetivo de la administración tributaria independientemente del nivel de gobierno, es percibir las contribuciones íntegra y oportunamente, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables y promoviendo ante todo, el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente; esto nos debe llevar a reflexionar en cómo se está llevando a cabo la recaudación y como se están administrando las contribuciones, revisar los esquemas de atención, leyes que la rigen, sistemas, procesos, valores y particularmente las gestiones de cobro coactivo, de tal manera que la presencia fiscal se dé y represente una medida de apremio para quienes no cumplan.

En el corto plazo, configurar principalmente mediante capacitaciones un equipo de servidores públicos municipales comprometidos con la función pública, para que cuenten con habilidades y conocimientos suficientes, para entender los problemas de la administración municipal y desde ahí pensar en soluciones adecuadas basando su proyección en datos precisos con soporte que permitan lograr que el contribuyente coadyuve con el gasto público mediante la regularización de su predio.

A la par del plazo anterior, es necesario rescatar la cultura de contribución que existía en generaciones pasadas, donde nuestros abuelos y nuestros padres, contaban en los primeros días del año con el dinero para pagar sus contribuciones de manera disciplinada y para tener cubierto su obligación con el municipio respecto de sus propiedades, esa cultura se ha ido perdiendo poco a poco, incluso ahora la mentalidad, es no pagar en tiempo, esperar que se condonen los pagos en campañas improvisadas y en el último caso, evitar el pago.

Con la finalidad de identificar la problemática organizacional específica del catastro y de las áreas de ingresos, un mecanismo complementario sería realizar talleres regionales

de análisis estratégico o con aquellos Municipios que tengan una buena recaudación del impuesto.

Definir entre los involucrados la formulación del diagnóstico por área de especialidad: legislación, administración, valuación y tecnología; diseño de estrategias de acción para avanzar en la instrumentación de programas de optimización de la recaudación.

Las necesidades apremiantes que tienen los municipios exige a sus autoridades, la obligación de planear el desarrollo y beneficio en favor de sus habitantes; para esto se requieren dos elementos fundamentales: información confiable y disponibilidad económica.

No se trata de cobrar más; se busca que exista mayor certeza en el registro de contribuyentes, ser más equitativo entre aquellos que cumplen y los que están pendientes de regularizarse, ya que son éstos los que ocasionan que el municipio presente déficit para salir delante de sus compromisos económicos y si no se contribuye no se está en condiciones de exigir resultados a los gobiernos.

La planeación y el financiamiento tienen en el catastro a un importante instrumento.

El catastro forma un inventario de datos que contiene valiosa información para un Municipio y su población, además con la actualización y modernización del catastro, por la vía de la recaudación del impuesto predial se obtienen en forma equitativa recursos económicos indispensables para el desarrollo sano del Municipio.

Además, es necesario que hoy en día los Municipios se preocupen por formar conciencia en los ciudadanos mediante las facilidades en trámites y certeza de la información, para que estos participen de manera activa en la actualización, del catastro municipal, para fomentar la desaparición de la cultura del no pago.

Alentar al ciudadano a través del pago oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al Municipio de los servicios públicos, y el no pagarlos, implica problemas para prestar dichos servicios. Para tales efectos es muy importante dar facilidad tanto en la forma de pagar

como para regularizar los que tengan adeudos y en el último de los casos efectuar los procedimientos coactivos de recuperación que la ley señala.

Por lo anterior el catastro presenta un medio compartido de alta excelencia técnica para lograr que la comunidad tenga un mayor bienestar individual y social.

Puede considerarse en específico para la Tesorería Municipal, una certificación bajo el modelo de la norma ISO 9001:2008, este nuevo modelo de certificación llevaría a que la atención a los ciudadanos sea de excelencia, desde que llega a pagar sus impuestos debe ser con un trato de calidad, de eficiencia, de comodidad en sus instalaciones y de un trato gentil y noble además de rápido. Todo ello contribuirá a que el pago de impuestos sea cordial y efectivo.

Existen casos como el del SAT que opera bajo el modelo del ISO, en las Secretarías de Finanzas de los Estados en el pago del predial, registro Civil y otros, la calidad en el servicio es excelente y denota servicio público.

El presente se trabajó investigando situaciones concretas, datos estadísticos y prácticas actuales, cuya investigación permitió concluir que la ejecución de esta dará como resultado una mejor recaudación.

5. Bibliografía

Acto administrativo

Anexo 2.1. convenio SATEG -

Código de Procedimientos y Justicia Administrativa

Código Fiscal de la Federación

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato

Conceptos jurídicos.com

Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derecho Administrativo. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Vol. 3

Derecho Administrativo. Gabino Fraga. Editorial Porrúa.

Diccionario de la Lengua Española

El Crédito fiscal.

El potencial recaudatorio del impuesto predial en las entidades federativas

<https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto> .

Impuestos en México

Impulsar el cobro de impuestos. BID

Introducción al Gobierno y la Administración Pública Municipal -26. -

Introducción al Sistema Fiscal Mexicano.

Justia México

La obligación tributaria.

La Recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos. INDETEC -27, 28 -

Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y municipios.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato - 10 -

Los impuestos en México. ¿Quién los paga y cómo?

Municipio de Uriangato

Obligaciones del contribuyente.CFE

Obligaciones fiscales. Contpaqj

Política Fiscal Municipal con Federalismo Cooperativo Hacendario - 1 -.

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2023].

Recaudación de los ingresos públicos estatales y municipales del Estado de Guanajuato, 2010-2013

Revista mexicana de ciencias políticas sociales.

Transparencia presupuestaria